



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“NECESIDAD DE EXPEDIR LA LEY ESPECIAL PARA
LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA:

Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

DIRECTOR:

Dr. Manuel Salinas Ordóñez

Ambato-Loja- Ecuador

2009

1859

AUTORIZACIÓN

Luego de haber leído el contenido de forma y de fondo; se identifica un desarrollo lógico de la Tesis propuesto, por lo tanto **AUTORIZO**, dejando a libertad para que las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, aprueben para la socialización respectiva.

Dr. Manuel Salinas Ordóñez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **LIC. TRANSITO PUNGAÑA ZARUMA**, declaro que soy la autora de la presente Tesis de Investigación titulada “Necesidad de Expedir la Ley Especial para la Aplicación de la Justicia Indígena, reservándome los derechos de autoría.

Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

DEDICATORIA

Con profundo amor y respeto a mi familia, ejemplo de sacrificio y amor desinteresados.

Tránsito

AGRADECIMIENTO

Expreso mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, porque en sus aulas comprendí el verdadero significado de la educación y la superación personal.

A la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, porque acogió presurosa mis anhelos y aspiraciones de superación.

A los maestros/as tutores, quienes, con sus sabias orientaciones guiaron el sendero del trabajo y esfuerzo permanente; a nuestros/as compañeros/as, dignos representantes de solidaridad y respeto.

Finalmente al Doctor Manuel Salinas Ordóñez, Director de Tesis de investigación; ya que gracias a sus oportunas indicaciones pude culminar con éxito esta importante etapa en mi vida estudiantil.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

PARTE INTRODUCTORIA

Uchillayachishka yuyay

Resumen

Introducción

CAPITULO I.

1.- Lineamientos Doctrinarios

1.1.- Derechos Colectivos

1.2.- Jurisdicción y Competencia

1.3.- Derecho Consuetudinario

1.4.- Justicia Indígena

CAPÍTULO II.

2.- Referentes Jurídicos

2.1.- Relación con la Constitución Política de la República del Ecuador

2.2.- Derecho Comparado

2.3.- Análisis Jurídico de la Ley de Comunidades Indígenas

2.4.- Materiales y Métodos

2.5.- Procedimientos y Técnicas

CAPÍTULO III.

3.- Investigación de Campo

3.1.- Presentación y análisis de los resultados realizados mediante encuestas

3.2.- Presentación y análisis de los resultados realizados mediante entrevistas

3.3.- Discusión

3.3.1.- Verificación de objetivos

3.3.2.- Contrastación de hipótesis y subhipótesis

CAPÍTULO IV.

4.1. Conclusiones

4.2. Recomendaciones

4.3. Propuesta Jurídica

CAPÍTULO V.

5.1. Bibliografía

5.2. Anexo

5.3. Índice

TITULO

“NECESIDAD DE EXPEDIR LA LEY ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA
JUSTICIA INDÍGENA”

RESUMEN

Gracias a la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se comenzó a reconocer la verdadera importancia de los pueblos y nacionalidades indígenas en los diferentes instrumentos jurídicos de los países que cuentan con población indígena. Así nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador de 1998 reconoció los derechos colectivos que nos ampara y más aún tipificó que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones de justicia en base a su propio derecho consuetudinario.

Sin embargo, la Justicia Indígena en la práctica no ha alcanzado verdaderos reconocimientos especialmente de las autoridades ordinarias, mismas que desestiman la importancia de las autoridades indígenas y del procedimiento llevado a cabo para la imposición de sanciones.

El sistema de justicia de las comunidades indígenas se caracteriza porque las autoridades son propias de cada comunidad, tienen un procedimiento especial, las sanciones son de carácter social y curativa, es oral, gratuita y logra que la paz se restituya inmediatamente.

Sin embargo, y a pesar de sus beneficios, aún no existe una ley que compatibilice el sistema de justicia indígena con el ordinario, de ahí la necesidad de expedir una

ley especial para garantizar su aplicación, eso sí, sin perder su verdadera esencia democrática comunitaria.

Al igual que el sistema de justicia ordinario, la Justicia Indígena también cumple con etapas que garantiza el debido proceso, comenzando con el Willachina o demanda, Tapwykuna o investigación, Chimpa purana o careo, Kishpichirina o sentencia y Paktachina o ejecución de la sanción, todo ello avalado por la participación comunitaria y la toma de decisiones colectiva.

Consecuentemente, al expedir una ley específica para aplicar la Justicia Indígena no solo se contará con instrumentos jurídicos en el derecho positivo ecuatoriano, sino también se fortalecerá la reconocida y cuestionada pluralidad jurídica. Sin olvidar, que la Justicia Indígena no es sinónimo de linchamiento o crueldad, cuanto sí, de limpieza y purificación.

SUMMARY

thanks to the adoption of the Convention 169 of the international of the ILO, he began to recognize the true importance of peoples and indigenous nationalities in the various legal instruments from countries with indigenous population. Our country at the 1998 Ecuador Republic Constitution recognized collective rights we cover and even introduced indigenous authorities may perform functions of justice based on their own customary law. However, the indigenous justice in practice has not reached true recognition especially ordinary, same authorities who dismissed the importance of indigenous authorities and the procedure carried out for the imposition of sanctions. Indigenous justice system characterized by the authorities are specific to each community, they have a special procedure, sanctions are of a social nature and healing, is oral, free and achieved peace restored immediately. However, and despite its benefits, there is not a law that seek system indigenous justice with regular, hence the need to issue a special law to ensure its implementation, that Yes, without losing its true democratic essence community. As the mainstream justice system, the indigenous justice also complies with stages to ensure due process, starting with the Willachina or demand, Tapwykuna or research, Chimpa purana confrontation, Kishpichirina or judgment and Paktachina or execution of the punishment, all this backed by community participation and collective decision-making. Consequently, when issuing a specific law to implement the indigenous justice will not only be legal instruments in the Ecuadorian positive law, but also recognized and disputed legal pluralism will be

strengthened. Without forgetting that the indigenous justice is not synonymous with lynching or cruelty, the Yes, cleaning and purification.

INTRODUCCION

El reconocimiento jurídico y social de la aplicación de la Justicia Indígena ha atravesado serias dificultades, no vencidas en su totalidad, si bien es cierto este tipo de Justicia se encuentra amparado en el Artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador en donde de manera taxativa ya sea por el desconocimiento del mismo sector indígena, cuanto por la oposición de las autoridades de la Justicia Ordinaria.

Como sabemos, la Justicia Indígena se basa en el Derecho Consuetudinario, es decir en los usos, tradiciones y costumbres de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, este derecho varía de un pueblo a otro, por eso la diferencia en lo que respecta a imposición de multas y sanciones.

Existen marcadas diferencias entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, mientras la primera esta plenamente reconocida y forma parte del derecho positivo ecuatoriano de manera detallada, la segunda más bien está tipificada en forma General en la Constitución de la República del Ecuador haciéndose evidente la falta de leyes secundarias que permitan su adecuada aplicación.

En este sentido, mi trabajo de investigación señala la necesidad de expedir una Ley que regule la Justicia Indígena y que proporciones un camino concreto para

ejercer las funciones de las autoridades indígenas y la ejecución del debido proceso con las características propias de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

La aplicación de la Justicia Indígena se basa en las etapas de Willachina, Tapuykuna, Chimpa purana, Kishpichirina, PaKtachina, todas ellas caracterizadas por la oralidad y la participación democrática de los miembros de la comunidad, considerando que la comunidad es el sujeto colectivo contra el cual se comete un delito, y por lo tanto, es ella quién en Asamblea General decide la sanción que debe imponerse.

Para ejecutar el presente estudio, realice un análisis detallado de la Justicia Indígena, sustentándome en bibliografía especializada en Antropología Jurídica y otros textos de análisis y criterios inherentes al tema, en cuanto a la investigación de campo se aplicaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho y a Jueces, Fiscales y Secretario Penal que aportaron significativamente en este análisis.

De la investigación de campo, se llegó a establecer que el 57% de los encuestados no conocían el Régimen Legal aplicable a la Justicia Indígena, el 77% considera que la Justicia Indígena no es compatible con la ordinaria, y el 67% considera oportuno la implementación de una ley específica para aplicar la justicia en mención. En cuanto a las entrevistas se verificó la diferencia de criterios entre

los funcionarios mestizos y los indígenas, mientras los primeros consideran inoportuna la pluralidad jurídica, los segundos defienden la capacidad de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas para administrar su propia forma de ajusticiamiento.

Forman parte de este trabajo investigativo temas como: los Derechos Colectivos; el Derecho Consuetudinario, la Justicia Indígena y su relación con la Constitución de la República del Ecuador, un estudio de Derecho Comparado y el análisis jurídico de la Ley de Comunidades Indígenas; con este aporte bibliográfico más los resultados de la investigación de campo procedí a formular la propuesta jurídica denominada “Ley especial para la aplicación de la Justicia Indígena” cuyo objetivo primordial es operativizar la pluralidad jurídica reconocida Constitucionalmente.

Recordemos, que la Justicia Indígena, forma parte de la identidad del pueblo ecuatoriana, por eso debemos reconocer sus autoridades y formas propias de administrar justicia enmarcadas siempre en los preceptos de respeto a la vida y los derechos humanos.

CAPÍTULO I.

1. LINEAMIENTOS DOCTRINARIOS

Es necesario en el informe final de mi investigación, referirme a los distintos conceptos que la doctrina ofrece respecto de las categorías principales de mi problemática, en virtud de la necesidad de fundamentar teóricamente la problemática a investigar.

Debo aclarar que en el acápite correspondiente a la metodología de mi proyecto de tesis aprobada, presenté un esquema provisional que se constituye en el marco a desarrollar en este mi informe final.

Es conveniente indicar que la problemática que investigo por su naturaleza en cuanto a lo doctrinario me resultó difícil de encontrar, sin embargo con el esfuerzo realizado pude obtener verdaderos referentes doctrinarios cuyos autores se citan en cada pie de página.

En orden cronológico establecido en este numeral atiende y está basado en el método deductivo ya que me refiero a los caracteres generales y nociones básicas que necesito comprender para describir la problemática.

Con este antecedente pretendo que el lector tenga una noción clara de la temática que motivó la presente investigación, previa a la obtención del título de Abogado.

1.1. DERECHOS COLECTIVOS

Corresponde en este ítem referirme a:

“Hay que considerar que las normas del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) son de tipo propositivo, es decir de las que determinan metas cuya consecución a de procurar el Estado en forma paulatina y mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas concebidas a partir de la peculiar realidad interna, de manera que produzca una gradual incorporación de las nuevas prácticas al sistema jurídico y a las políticas de cada país, respetando siempre los fundamentos de orden jurídico establecidos constitucionalmente. El Art. 34 del mencionado Convenio, dice expresamente que “la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a sus disposiciones deberán determinarse con flexibilidad teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.¹

La ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT., se constituye en un referente importante para el reconocimiento de los derechos colectivos que amparan a los pueblos y nacionalidades indígenas.

A raíz de la aprobación del Convenio 169 de la OIT, estos grupos se encuentran

¹ WRAY, Alberto “El Convenio 169 de la OIT. sobre los derechos de los pueblos y el Régimen Constitucional Ecuatoriano” Pág. 6.

amparados constitucionalmente y más aún se encuentra protegida la aplicación de la Justicia Indígena en base al derecho consuetudinario que los identifica.

Sin embargo, también se señala la necesidad de considerar la realidad propia de cada país y de los pueblos que lo constituye.

“El convenio 169 de la OIT, se aplica: A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidas o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.²

Los derechos colectivos establecidos en el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las garantías de los mencionados pueblos, que en la Constitución tienen 21 numerales se encuentran complementados con el Art. 171 de la misma norma, todas estas disposiciones, que amparan, protegen

² VALLEJO, José; REMACHE, Estuardo; PALACIOS Paulina, ECUARUNARI, Ley de “Comunidades del Ecuador “Nuk anchi Kamachikkuna” Editorial Crear Gráfica 1999. Pág. 36.

determina beneficios y derechos a los pueblos indígenas se encuentran en el Convenio 169 de la OIT, su principal fundamento jurídico, este convenio contiene 44 artículos en los cuales se determinan la importancia de los pueblos indígenas con todos los elementos culturales, sus usos, costumbres ancestrales y todas las características propias que los definen como tales.

1.2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“**La Jurisdicción**, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes”.³

Cuando se determina que el poder de administrar justicia es potestad de los magistrados y jueces establecidos por la ley, se está señalando una de las principales diferencias con el sistema de justicia indígena, ya que en éste último, las autoridades forman parte del Cabildo Comunitario y a la vez, son portavoces de la decisión tomada por la Asamblea General Comunitaria que interviene como sujeto colectivo de derechos.

La jurisdicción, también necesita ser reglamentada en una Ley secundaria que facilite la aplicación del procedimiento de la justicia indígena.

³ COORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil. Legislación. Conexa. 2008. Quito-Ecuador Art. 1.

“**Competencia** es la medida dentro de la cual la referida potestad distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados”.⁴

Determinar la competencia, es uno de los objetivos principales de la elaboración de una ley secundaria para la aplicación de la Justicia Indígena, al revisar algunos lineamientos jurídicos que sustentan su aplicación donde podemos establecer que no se encuentran bien definida la competencia en el caso que estamos analizando, esto sin duda, origina inconvenientes al momento de aplicar la justicia, haciéndose imperante la urgencia de determinar con claridad la competencia en la justicia indígena

“Las organizaciones, autoridades y las colectividades indígenas no pueden seguir tolerando y permitiendo que los derechos colectivos y particularmente este derecho de administrar justicia sea quebrantado y obstaculizado con el argumento de que, en el Ecuador hay un solo ordenamiento jurídico, una sola función judicial, consiguientemente una sola autoridad judicial dotada de potestad para solucionar conflictos.

⁴ **Ibídem.**

Hemos demostrado la existencia de dos ámbitos de aplicación de justicia y los dos están plenamente reconocidos en la Constitución ecuatoriana”.⁵

Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche, exponen uno de los criterios jurídicos más importantes con respecto a la aplicación de la Justicia Indígena, siendo éste, el que se relaciona con el MONISMO jurídico tan definido por el sistema de justicia ordinaria. Sin embargo sabemos y estamos concientes que el pluralismo jurídico amparados en todas las leyes pertinentes garantiza la aplicación del sistema de justicia indígena ecuatoriano, independientemente de las organizaciones, autoridades y jueces que lo defienden, porque saben que con la aceptación universal de la pluralidad jurídica se verá reducido su campo de acción e incluso de recursos económicos.

“De acuerdo al precepto constitucional del Art. 171 es necesario la adopción de una ley que haga compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. Aunque los pueblos indígenas no necesitan y no han necesitado durante la historia una ley nacional que norma sus usos y costumbres.

Así, una ley secundaria servirá para limitar la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales o de las autoridades indígenas en un caso determinado, o

⁵ TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador” Pág. 49.

resolver conflictos en algunos casos prácticos que pueden presentarse”.⁶

La inexistencia de una ley secundaria que norme la aplicación de la justicia indígena, es uno de los graves inconvenientes jurídicos que afrontan los pueblos o nacionalidades indígenas, no solo en el Ecuador sino en otros países en los cuales se ha reconocido constitucionalmente este sistema de justicia.

Pero también, debemos tomar en consideración que nunca hasta ahora los mencionados pueblos requirieron de una tipificación expresa en el Derecho Positivo, para imponer sanciones a los infractores, es así que debido a la necesidad de evitar ciertas fallas en el debido proceso, considero que es necesario la elaboración y aprobación de una Ley secundaria que busque mejorar y objetivizar, más aún, la aplicación de la Justicia Indígena.

“El tema de la administración de justicia es uno de los más delicados y difíciles de resolver, aseguran los expertos ya que existen problemas de competencias cuando los problemas ocurren entre indígenas y mestizos.

El Art. 171 explica claramente que los conflictos recaen bajo la jurisdicción indígena, también dice al final que se deberá establecer una ley para coordinar

⁶ TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador” Pág. 31.

con el otro sistema.

Y eso es justamente en lo que hasta el momento no se ha dado un paso adelante. El problema práctico es que lo consagrado en la Constitución, no ha logrado traducirse en leyes de orden secundario”.⁷

Lo señalado anteriormente, es la base de la presente investigación partiendo de la urgente necesidad de elaborar una ley secundaria que permita compatibilizar la aplicación de la Justicia Indígena sin enfrentar u oponerse al procedimiento de la justicia ordinaria, este aspecto, actualmente enfrenta a los dos sistemas, ya que unos defienden el monismo jurídico, mientras los otros amparados en la Constitución de la República del Ecuador aprueban el pluralismo jurídico que garantiza la implementación del procedimiento llevado a cabo en la Justicia Indígena.

1.3. DERECHO CONSUECUDINARIO

“El Derecho Consuetudinario aparece como el derecho que proviene por la práctica de la gente, aún sin ser oficial o estar reconocido. En síntesis, el uso del término “Derecho Consuetudinario” no resulta adecuado para calificar los sistemas de derecho propio de los pueblos indígenas, dado que estos últimos no siguen invariablemente una misma pauta, sino que son sistemas con gran capacidad de

⁷ PLITT, Laura, “Justicia ordinaria Vs. Justicia Indígena”. Pág. 58.

adaptación y cambio. Sin embargo, el término es empleado tanto en Convenios Internacionales, como en normas internas para referirse a los sistemas de minorías, distintos del derecho estatal y se la utiliza de modo sinonímico al derecho indígena”.⁸

Mucho se habla de Derecho Consuetudinario como sinónimo de justicia indígena, porque evidentemente sobre estos términos se sustenta el reconocimiento constitucional de la aplicación de la Justicia en las comunidades o nacionalidades indígenas.

Ahora, es importante analizar que el Derecho Consuetudinario no es inicio, ni exclusivo, e invariable y obedece más bien a la realidad de cada nacionalidad; por ejemplo el Derecho Consuetudinario del pueblo de los NUKAK MAKU en Colombia, es distinto al Derecho Consuetudinario del pueblo SHWAR de Ecuador, porque tiene a su haber, diferentes características que los identifican y los hacen irrepetibles.

“Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tiene un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídico, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad y de que no está codificado, con autoridades

⁸ SANCHEZ BOTERO, Esther “La Jurisdicción especial Indígena” Pág. 59.

propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes. Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídico entre los indígenas”.⁹

El derecho consuetudinario es la base fundamental de la aplicación de la justicia indígena, es así que sus usos y costumbres ancestrales han determinado la praxis de la justicia aplicable a todos y cada uno de sus miembros.

Es rescatable verificar que cuando se juzga la comisión de un delito contravención, la oralidad es considerada como un principio procesal que permite la defensa del imputado, así como la argumentación de las víctimas. Cuando se habla de los usos y costumbres de los pueblos o nacionalidades indígenas debemos considerar las diferencias que existen entre una y otra nacionalidad, ante esta realidad se podría afirmar que cada pueblo tiene a su haber, usos y costumbres muy propias y arraigadas.

Etnocéntricamente, también se examinaron los derechos propios de los pueblos indígenas desde la perspectiva teórica que los caracterizaba y definía como derechos consuetudinarios. Estos tienen como referente la VETERATA CONSUECUDO ROMANO, que alude a la repetición secular de las mismas

⁹ ILAQUICHE LICTA, Raúl “Administración de la Justicia Indígena en la Ciudad: Estudio de un caso” Pág. 2.

prácticas hasta calar en la conciencia colectiva y ser aceptadas como normas obligatorias. Este marco supone una visión estática del derecho, absolutamente insuficiente y falsa que no se ajusta a la realidad, pues las investigaciones empíricas de los sistemas del propio, justamente dan cuenta de su gran capacidad de adaptación y cambio”.¹⁰

Nuestra sociedad es dialéctica y su permanente cambio requiere que los diferentes grupos que la conforman se adapten de acuerdo a su evolución, con esta apreciación Esther Sánchez, distinguida Antropóloga colombiana afirma que el Derecho Consuetudinario también ha tenido que adaptarse paulatinamente a los cambios de los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, de ahí, que el reconocimiento de este tipo de derecho exige que todos los miembros de los mencionados pueblos indígenas se encuentran consientes del valor de sus prácticas ancestrales.

1.4. JUSTICIA INDIGENA

Justicia es “el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justidiano. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón”.¹¹

¹⁰ SANCHEZ BOTERO, Esther, “La Jurisdicción especial Indígena” Pág. 58.

¹¹ CABANELAS DE TORES, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Pág. 222.

La justicia garantiza la convivencia pacífica de los seres humanos, en cualquier sociedad que se desenvuelvan.

Gracias a la implementación de los sistemas de justicia en todos los Estados del Planeta, con características, objetivos, fines y procedimientos, se ha logrado de alguna forma sancionar, reaver, proveer, desistir, etc. acciones que puedan afectar la integridad personal, nacional, material, etc.

Sin justicia no podría existir respeto hacia los derechos humanos que nos distinguen como animales racionales.

“La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equivocadamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas o que atenta a los derechos universales. Pero la realidad es distinta, para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos ejemplarizadoras, en otros, se establece la armonía colectiva, para ello se basan en sus propios usos y costumbres, además de un procedimiento preestablecido y conocido por todos”.¹²

¹² TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador” Pág. 24.

Para la justicia indígena el aspecto más importante es restablecer la armonía comunitaria, que se ve invadida o desestabilizada por la comisión de un delito no afecta a la persona como sujeto individual, sino por el contrario agradecer a los intereses del pueblo o nacionalidad como sujeto colectivo.

Algunos medios de comunicación han “ayudado” a seguir difundiendo la idea equivocada del salvajismo indígena para la aplicación de la justicia, cuando en realidad las medidas conciliadoras o ejemplarizadoras bajo ninguna circunstancia son linchamiento fruto de la ira y el descontrol de las masas y del populacho.

“Yo creo que este es un problema vivido entre todos los pueblos indios, porque nos hace mucha falta desarrollar un trabajo de mayor concientización en torno a los mismos logros que nosotros hemos conquistado en los últimos años.

El momento en que nosotros tenemos conciencia de todos estos logros, se dará una apropiación y una identificación de nosotros mismos y lo vamos a saber defender. Pero mientras desconozcamos todas estas reivindicaciones, difícilmente lo vamos a defender y entonces, todo lo que se ha logrado, a través de diferentes reformas de las constituciones, solamente va a quedar escrito ¿Por qué razón en sociedades multiculturales y multiétnicos, debemos reducir el respeto a los indígenas, únicamente a los espacios en los que están ubicados los pueblos

indios?”¹³.

A pesar del reconocimiento constitucional de la justicia indígena, aún no se ha logrado implementarla totalmente en el país, esto debido al desconocimiento del propio pueblo indígena, que todavía sigue acudiendo a los organismos y funcionarios determinados, nombrados y abalizados por el sistema de justicia ordinario.

Estas reformas son universales dentro del territorio nacional, sin embargo debemos pensar en una definición exacta y permanente de la competencia y la jurisdicción, porque es indudable que la comisión de delitos o infracciones no ocurren en el círculo cerrado de la comunidad, sino que también puede traspasar las fronteras del territorio indígena.

“El tema del conflicto interno ha sido duramente cuestionado u discutido porque no se establece si constituye conflicto interno también los casos penales o solo los problemas leves como pelea de linderos, chismes, etc.

No obstante, para los pueblos indígenas y para el caso de la justicia indígena conflicto interno constituye toda acción o acto de desestabilizar la paz, la armonía

¹³ KOWII, Ariruma “Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI Aportes a la discusión” Pág. 91

y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad”.¹⁴

Con la definición de Tibán y Ilaquiche en su “Manual de Administración de Justicia Indígena” queda delimitado claramente lo que es un “conflicto interno” desde la perspectiva de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas. El mismo hecho de alterar la tranquilidad, la paz y la armonía, cualquiera sea el índole de la infracción, hace que la justicia indígena conozca y resuelva estos casos.

Por lo tanto, la justicia indígena no distingue entre delitos penales y otras infracciones más leves, a pesar de ello, el tratamiento que se otorga a las víctimas e infractores si esta sujeto a una norma o procedimiento de juzgamiento pre-establecido.

“La condición indígena tampoco puede ser el conjunto de fenómenos relacionados con base a una visión evolucionista según la cual a mayor implantación de fenómenos de otras sociedades, menor es la identidad o la cultura. ¿Será que un indígena que vive en un núcleo urbano a kilómetros de distancia del lugar donde nació o creció, cambia necesariamente de cultura e identidad en un proceso de transfiguración?

¿Será que el número de horas, días, años compartidos con otra cultura, podrán

¹⁴ TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador” Pág. 29.

ser indicadores positivos de pérdida de identidad?.

Esta visión aplicada en concreto, define que un indígena que alcance niveles de educación fuera de su pueblo, se vista como un campesino, o como universitario urbano, no hable su lengua... ha dejado de ser indígena o está en proceso de pérdida de identidad".¹⁵

Las consideraciones emitidas por Esther Sánchez, importante Antropóloga Jurídica Colombiana, nos llaman a reflexionar acerca de la condición actual que significa ser indígena, porque es innegable que la globalización también involucra a todos los seres humanos que vivimos en el Planeta Tierra.

Considero que la definición del indígena no se pierde ni se gana debido al uso o no uso de "trajes tradicionales" o del mismo "idioma" tan utilizado actualmente para acceder a cargos públicos.

El ser indígena es una condición innata, independientemente del lugar, actual de trabajo o estudio, inclusive puede ser indígena, vivir en la comunidad y no sentirse ni actuar como un verdadero indígena.

¹⁵ **SANCHEZ, Botero, Esther** "Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica". Pág. 66.

CAPÍTULO II.

2. REFERENTES JURÍDICOS

Es parte fundamental de la presente investigación referirme a las normas jurídicas que se relacionan con mi problemática, de modo que será útil dentro de la investigación jurídica al aporte que pretendo realizar.

Tomando en cuenta la supremacía de las leyes, conviene destacar en primer lugar la norma constitucional, para luego referirme a la norma jurídica consagrada en los distintos Tratados o Convenios Internacionales, así como a la legislación de otros países que se relacionan con el problema que investigo; para luego analizar jurídicamente las normas legales vigentes en nuestra República y que advierten la problemática denunciada.

En este sentido conviene presentar la norma constitucional que sustenta mi propuesta y que no obstante por las transformaciones jurídicas que actualmente vive el Ecuador al desarrollar la presente tesis se encuentran aún en plena vigencia.

2.1. RELACION CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

“Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas formas parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos.

Uno de los derechos colectivos señala “Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.¹⁶

El los párrafos anteriores, se ampara la aplicación de la Justicia Indígena, sabiendo que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el respeto hacia sus derechos humanos y a la conservación y desarrollo de sus formas tradicionales de convivencia que son parte del Derecho Consuetudinario

¹⁶ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 56 y 57, numeral 9.**

que los identifica como pueblos y nacionalidad indígenas.

El articulado presente en la Constitución de la República del Ecuador, asegura que el ejercicio de la autoridad irá o estará acorde a las costumbres ancestrales comunitarias, eso, sin contradecir los derechos humanos amparados en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

“Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimiento propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las Leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.¹⁷

En forma recurrente se insiste en la necesidad, de respetar la Constitución y las leyes, así como de compatibilizar las funciones de las autoridades con las del sistema judicial nacional, esto, ha motivado serios enfrentamientos entre las autoridades de los dos sistemas de justicia, defendiendo sus motivos y razones, evidentemente se sienten más afectados las autoridades del sistema de justicia ordinario, porque en contraposición las autoridades indígenas en la mayoría de los casos desconocen sus propios alcances y funciones. Es conveniente destacar que las autoridades de los pueblos indígenas se designan bajo un sistema democrático, en cambio los de la justicia ordinaria, obedecen a interés de diversa

¹⁷ **Ídem, Art. 171.**

índole, lo que les resta confiabilidad.

“En el Ecuador, las organizaciones indígenas debaten sobre los riesgos de la participación en las instancias del estado, relacionados a las prácticas y conocimientos que se requieren para superar las pruebas del ejercicio del poder, de la administración y de la representación.

Existen representantes indígenas en la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo, Los gobiernos municipales y demás órganos públicos del Estado. Quizá el elemento fundamental de esta situación se encuentran en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que desde noviembre de 1986 ha logrado aglutinar a las doce nacionalidades que representan el 35% de total de la población ecuatoriana”.¹⁸

Para la aprobación de las distintas leyes que benefician a los pueblos y nacionalidades indígenas ha sido fundamental contar con representantes indígenas en diferentes instancias y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Actualmente la representatividad indígena en organismos e instituciones como la Asamblea Nacional, los consejos provinciales, municipales, etc., han garantizado

¹⁸ MOLINA, Hugo Carlos “Ejercicio de la ciudadanía y reivindicación indígena, una visión crítica” Pág. 7

de cierta manera que el sector indígena sea atendido en sus demandas y propuestas.

Ahora es conveniente, destacar dos aspectos fundamentales para alcanzar la mencionada representatividad, primero que el 35% de la población ecuatoriana es indígena y segundo que la CONAIE ha logrado aglutinar y comprometer a un considerable número de organizaciones de primer y segundo grado.

“El territorio nacional es único e irreductible. Esta terminante definición del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se completa con el Art. 148, según la cual el territorio del Ecuador es indivisible, sin que las demarcaciones entre provincias, cantones y parroquias signifiquen en modo alguna división territorial. En este contexto, hablar de reconocimiento de territorios para los pueblos indios, como lo hace el Art. 13 del Convenio 169 (OIT), será inadmisibles, sino fuera porque en este instrumento internacional la expresión territorio tiene un significado y un alcance específico, por entero diferente a los que le atribuye la Constitución de la República del Ecuador”.¹⁹

El aspecto que hace referencia al territorio para los pueblos indígenas también es ampliamente analizado, en estos últimos días incluso por la Asamblea Nacional, ya que el término plurinacional ha determinado intensos debates.

¹⁹ WRAY, Alberto “El convenio 169 de la OIT. sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Régimen Constitucional Ecuatoriano” Pág. 10.

A pesar de ello, es necesario considerar que la expresión territorial tiene para los pueblos indígenas una connotación diferente y específica y bajo ninguna circunstancia es sinónimo de división.

2.2. DERECHO COMPARADO

“El Derecho Indígena o Consuetudinario y la Jurisdicción Especial, muestra algunos rasgos comunes, que se señalan a continuación: Los países andinos que han reformado la Constitución para este reconocimiento son: Colombia (1991) Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998) Estos Estados, a su vez, son firmantes del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. El primer cambio que se observa en estos textos constitucionales es el reconocimiento de carácter pluricultural y multiétnico de la configuración estatal o de la nación, lo cual ocurre por primera vez en la historia de tales repúblicas. Esto es muy importante porque es el fundamento del reconocimiento de la pluralidad lingüística y jurídica, así como del reconocimiento de derechos indígenas específicos”.²⁰

Hace pocos años, los pueblos y nacionalidades indígenas no eran considerados dentro de las Constituciones Políticas de las Repúblicas, con decir que ni siquiera

²⁰ IRIGOYEN, Raquel, “Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los países Andinos” Pág. 5.

se las mencionaba y peor aún eran sujetos derechos. A partir de 1990 países latinoamericanos como: Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, ratificaron el Convenio 169 de la OIT. Estableciéndose derechos y garantías en beneficio directo, de estos pueblos y nacionalidades. Con la designación de países pluriculturales y multiétnicos se abrió paso al reconocimiento de todos los elementos culturales que distinguen a los pueblos indígenas y por lo tanto, al Derecho Consuetudinario que es sustento de sus logros jurídicos en materia de justicia.

“Las constituciones mencionadas reconocen funciones jurisdiccionales o de justicia a las autoridades de las comunidades indígenas y/o campesinas de acuerdo a su derecho consuetudinario, o a sus propias normas y procedimientos, dentro del ámbito territorial de los pueblos o comunidades indígenas o campesinas. Es decir, reconocen los órganos de resolución de conflictos indígenas, sus normas y procedimientos. El límite del reconocimiento es no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, como señala la Constitución peruana, a no violar la Constitución y las Leyes, como indica las demás Constituciones. Adicionalmente, todos los textos constitucionales hacen referencia a una Ley de desarrollo constitucional que coordine o compatibilice la jurisdicción especial o las funciones judiciales indígenas con el sistema judicial nacional o los poderes del Estado”.²¹

²¹ IRIGOYEN, Raquel, “Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los países Andinos” Pág. 6.

La aplicabilidad de la justicia indígena en países Latinoamericanos está limitada por las condiciones que determina la Constitución de la República, los instrumentos jurídicos internacionales y otras Leyes nacionales.

Por lo general son opuestos a la praxis de la Justicia Indígena las prácticas de crueldad, humillación, menoscabo de la integridad física, la muerte, etc., es decir toda forma de trasgresión a los derechos humanos, sin embargo, es necesario que las prácticas de ajusticiamiento indígena sean comprendidas desde una óptica de limpieza espiritual que sirve para convertir al infractor nuevamente en un individuo positivo para su comunidad.

La Constitución colombiana señala en su Art. 246 “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional”, de la misma manera, el Art 149 de su similar peruana reza “Las autoridades de las comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial, en ambos casos la competencia territorial está determinada dentro

de su ámbito territorial, en el caso de la competencia personal no se limita, y no se hace mención si sólo se limita a los indígenas.

Como se evidencia, la competencia territorial, material y personal, las Constituciones de Colombia y Perú comparten, grosso modo, los mismos criterios. La Constitución de Bolivia no hace referencia expresa al tema. La Constitución del Ecuador habla de la solución de conflictos internos, sin precisar si es en razón del territorio, persona o materia.

Competencia territorial: en Colombia y Perú el criterio fundamental de competencia es el territorial, esto es, que rige la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del espacio territorial del pueblo o comunidad indígena o campesina, en Bolivia y Ecuador no hay una mención específica a la competencia territorial, sin embargo, ésta se da, por lo menos dentro de los territorios reconocidos o tradicionalmente asumidos por dichos pueblos o comunidades”.²²

En relación a lo expuesto anteriormente, la competencia es un aspecto que todavía no se encuentra definida en ninguna Ley de los países latinoamericanos que cuentan con leyes que amparan a los pueblos y nacionalidades indígenas, por eso, la necesidad de implementar una ley secundaria que compatibilice la aplicación de la Justicia Indígena, en la cual se establezcan con pertinencia y

²² IRIGOYEN, Raquel, “Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los países Andinos” Pág. 6.

claridad el tipo de competencia que corresponde, sea personal, territorial o material.

“Competencia material, en ninguna Constitución se establece límite alguno a la competencia material de la jurisdicción indígena o del derecho indígena, tampoco se limita los casos por la gravedad o cuantía de los mismos. Ahora la definición de que es un asunto interno, no es un atributo de la Ley estatal sino del derecho indígena.

La competencia personal no ha sido mencionada expresamente en ninguna Constitución. De la redacción de los textos constitucionales de Colombia, Perú se entendería que la Jurisdicción Indígena comprende a todas las personas que están dentro del ámbito territorial indígena, en Bolivia depende de lo que establezcan sus costumbres y procedimientos y en el Ecuador define su propio derecho como asunto interno e inclusive puede involucrar a personas indígenas”.²³

Para la determinación de la competencia, es decisivo entender lo que es un conflicto interno, y por ello, se establece que toda acción que afecte la armonía de la comunidad es un conflicto interno, que debe ser solucionado urgentemente.

Como la competencia y jurisdicción son aspectos todavía no determinados en

²³ IRIGOYEN, Raquel, “Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los países Andinos” Pág. 7.

ninguna Ley secundaria, es imprescindible, que se elabore este tipo de ley que operativice positivamente la aplicación de la justicia indígena, sin vacíos legales y jurídicos que pueden dar lugar a criterios subjetivos o personales.

“Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularización de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos, intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes”.²⁴

Uno de los logros más sobresalientes alcanzados por los pueblos y nacionalidades indígenas, es el reconocimiento como sujetos colectivo de derecho y no como un sujeto individual, en este sentido cuando alguna persona comete una contravención o delito no lo hacen únicamente en contra de la persona como sujeto individual, sino que afecta directamente a toda la comunidad entendida como sujeto colectivo, Por lo tanto, cuando se afecta a la armonía y estabilidad comunitaria, es necesaria también la intervención de toda la comunidad para solucionar el problema presentado.

²⁴ **SANCHEZ BOTERO, Esther, “La jurisdicción especial Indígena” Pág. 115.**

“Podemos reiterar que son seis los castigos principales que destacan a nivel de las comunidades Aymaras:

- Las multas pecuniarias: se miden monetariamente y varían de acuerdo al tipo de pleito.
- El trabajo obligatorio o forzado, es unánime en las comunidades de Huancané utilizar este tipo de sanción cuando se ha incumplido la faena o trabajos comunitarios.
- La llamada de atención o censura pública, se suele imponer frente a la comisión de malos comportamientos.
- La limitación sobre beneficios o servicios comunales son castigos económicos
- El envío del caso a las autoridades de Huancané frente a persistentes riñas.
- La expulsión de la comunidad para quienes no se han reformado luego de haber cometido varios delitos”.²⁵

Como se puede apreciar, existe una variedad importante de castigos que son aplicados por la Justicia Indígena, todos ellos buscan resabiar el delito o infracción cometido en contra de la comunidad como sujeto colectivo del derecho.

Acciones como las multas pecuniarias, el trabajo obligatorio y forzado, las llamadas de atención o censura pública, la limitación de servicios públicos, la

²⁵ PEÑA JUMPA, Antonio “Poder Judicial comunal “Alternativa de paradigma en los procesos de reforma judicial. El caso de los Aymaras del Sur Andino” Pág. 48.

expulsión de la comunidad, son tomadas de acuerdo a la gravedad de los delitos y en casos de reincidencia.

“Con respecto a los límites de aplicación del sistema jurídico indígena, en el articulado constitucional antes mencionado se señala que estos son la Constitución y las Leyes, sin detallar más sobre el tema. El ejemplo Colombiano plantea la interesante noción de los mínimos jurídicos, entendidos como aquellos límites básicos que no se pueden vulnerar en la administración de la justicia indígena. El derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a no ser esclavizado y el derecho a un debido proceso constituye referentes importantes, incluso la observancia de estos mínimos obligaría a cambiar penas y sanciones propias de los grupos indígenas amazónicos ecuatorianos, como es la muerte por acusación de brujería, infidelidad o luchas internas de poder”.²⁶

Una de las principales controversias originadas por la aplicación de la Justicia Indígena es el irrespeto a los derechos humanos de los acusados, sin embargo para las nacionalidades involucradas y sus autoridades estos castigos obedecen a un proceso de limpieza espiritual que busca reintegrar a los acusados a su vida normal.

Para la mayoría, por no decir para la totalidad de los pueblos u nacionalidades indígenas, el respeto a la vida es un límite muy bien definido y respetado,

²⁶ GARCIA, Fernando “Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI” Pág. 96

entonces sus leyes guardan concordancia con el respeto a los mínimos jurídicos que pregonan la legislación colombiana.

“Reducir a cuatro mínimos es efectivamente esencial para trabajar un punto de equilibrio de poder que pocos Estados aceptarían tener. Ese equilibrio de poder tiene sentido en un marco que incluso es transnacional. Al suscribir acuerdos internacionales, el Estado nacional tiene que participar globalmente en la construcción de una sociedad que tenga unos mínimos, es decir, se acepta “vulnerar” ciertos derechos fundamentales definidos por la ideología liberal como “propios de los individuos”, pero autónomamente, dice el Estado colombiano, se considera que en Colombia éstos deben ser reinterpretados a la luz de los derechos del sujeto colectivo, reconocido constitucionalmente, porque si se les impusieran derechos iguales, se estaría vulnerando la diversidad étnica y cultural del país”.²⁷

En la mayoría de estados Latinoamericanos que reconocen la aplicación de la justicia indígena, se encuentra estipulado la congruencia que deben tener con las leyes vigentes, así con el respeto a los Derechos Humanos, equivocadamente, se cree que los baños, el fuste, etc., son castigos inhumanos que atentan contra la integridad física de los imputados, sin embargo no es más cruel encerrar a los acusados en sendas celdas, sin los servicios básicos fundamentales, rodeados de

²⁷ **SANCHEZ BOTERO, Esther** “Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica” Pág. 72.

otro tipo de delincuentes que los violan, maltratan y humillan?.

Analizar la incidencia y aplicación de la justicia indígena, requiere de un profundo análisis que implique consideraciones emitidas desde diferentes puntos de vista.

“En los últimos años se ha adoptado la nueva Constitución Política de Colombia que consagra el principio de diversidad étnica y cultural de la nación.

La manera en que el estado nacional colombiano enfrenta la necesidad de favorecer progresivamente este nuevo orden social, a través de una ruptura con sus orientaciones mono culturales anteriores, implica que la cedido de forma significativa a las demandas de los pueblos indígenas, pero ante todo que ha venido reconociéndolos como “sujeto colectivo de derecho” es decir, diferente del “sujeto individual del derecho” el cual era el único existente hasta la Constitución de 1991”.²⁸

Evidentemente el Estado colombiano tiene a su haber, importantes reivindicaciones en el campo de aplicación de la justicia indígena. Nuestro vecino país ha implementado leyes y reglamentos que ya son utilizados como parte del pluralismo jurídico que reconoce ampliamente la Constitución de la República.

²⁸ **SANCHEZ BOTERO, Esther** “Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica” Pág. 58.

Se ha desterrado por completo el monismo jurídico y más bien el Estado ha tenido que implementar estrategias de diferente tipo para atender algunos aspectos y efectos que han provocado los usos y costumbres de estos pueblos tribales.

2.3. ANALISIS JURIDICO DE LOS PROYECTOS DE COMUNIDADES INDIGENAS

Detallemos a continuación algunas propuestas jurídicas de países latinoamericanos.

PERU:

El Proyecto de Desarrollo Constitucional del Art. 149 denominado Proyecto de Administración de Justicia para las Poblaciones Indígenas, Campesinas y Nativas”, fue presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso en la Audiencia Pública descentralizada de dicha Comisión en Pucallpa el 11 de noviembre de 2000 con la presencia de más de 300 nativos de la región amazónica.

“Este proyecto de Administración de Justicia incluye:

- Sobre defensa de oficio,
- Exoneración de tasas y costas judiciales,

- Jurisdicción Indígena,
- Respeto de costumbres y creencias indígenas en procesos penales,
- Pericia antropológica; y,
- Mecanismo para resolver conflictos entre jurisdicción indígena y justicia nacional”.²⁹

Los aspectos señalados anteriormente, guardan concordancia con las características de la justicia indígena esto es: oralidad, gratuidad, celeridad y respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Proyecto “Administración de Justicia Indígena Peruana” consta de 12 artículos en los cuales se especifica las consideraciones anteriores, en el Art. 1 se autoriza al Ministerio de Justicia para que el marco del Sistema Nacional de Defensa de Oficio nombre defensores de oficio, este nombramiento puede recaer en abogados propuestos por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (Art. 2).

En el Art. 3 se tipifica la exoneración de tasas judiciales y en el Art. 4 se ratifica dicha medida; la jurisdicción indígena enfocada en el Art. 5 señala.

“Los conflictos y controversias que se originen entre los miembros de los pueblos indígenas y comunidades serán resueltos y/o sancionados en su caso por los órganos de gobierno del pueblo indígena, conforme a su derecho consuetudinario,

²⁹ **SÁNCHEZ, GARCIA, Fernando.** “Antropología Jurídica”, Pág. 1.

siempre que no se violen los derechos fundamentales de la persona, reconocidos por el sistema jurídico nacional y las normas internacionales de derechos humanos. Se reconoce la jurisdicción especial de los pueblos indígenas para administrar justicia con arreglo a sus normas tradicionales. El ámbito de la jurisdicción especial en la resolución de conflictos es propia de cada pueblo indígena”.³⁰

Una vez más, se vuelve a plantear algunas interrogantes ¿Cómo proceder cuando intervengan mestizos? ¿Cómo actuar si el delito se comete fuera del territorio indígena? ¿Acaso algunas sanciones no violan los derechos humanos que garantizan las constituciones? Es así que todavía sigue limitándose la aplicación de la justicia indígena.

La costumbre indígena prevalecerá y los miembros de las nacionalidades serán tratados de acuerdo a su condición étnica en base a un informe Pericial Antropológico. Además se velará por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y si es necesario se le proporcionará un intérprete. En cuanto a la competencia será dirimida por la Sala Superior.

BOLIVIA

El anteproyecto de Justicia de los pueblos indígenas y comunidades indígenas-

³⁰ ALERTANET EN DERECHO Y SOCIEDAD LAW 8 SOCIETY, <http://geocities.com/alertanet>, alertanet@hotmail.com. Pág. 1.

campesinas de Bolivia regula el alcance, límites de la jurisdicción indígena y campesina, como resolver conflictos de competencia y presuntas violaciones de los derechos humanos.

En Bolivia este anteproyecto consta de 17 artículos, 4 disposiciones adicionales y una disposición final.

Entre sus aspectos principales señalo los siguientes:

- Se definen como pueblos indígenas y comunidades indígenas aquellos que se distinguen de la colectividad nacional por sus condiciones culturales, sociales y económicas, regidos por sus propias costumbres y tradiciones.
- Se institucionaliza y ratifica el derecho consuetudinario.
- Las autoridades ejercen funciones jurisdiccionales y de administración.
- Las autoridades indígenas conocerán y resolverán asuntos en el territorio del pueblo indígena o comunidad indígena campesina en donde se haya producido el hecho.
- El no indígena puede someterse voluntariamente a este tipo de justicia.
- La competencia material no exime algún tipo de problema o delito en especial.
- Las autoridades son las designadas por tradición, usos, costumbres y prácticas culturales y tienen reconocimiento constitucional.
- La justicia indígena es obligatoria para los indígenas y campesinos que residan en sus comunidades.

- Su límite obedece a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- Las autoridades indígenas pueden declinar su competencia en algunos casos que considere necesario.
- En caso de conflicto de competencia prevalecerá la justicia indígena.
- Se ratifica la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre asuntos que los involucren, la utilización de traductores, y la implementación de programas de información, difusión y capacitación a los órganos encargados de administrar justicia.

La Ley Boliviana, tipifica aspectos muy puntuales en cuanto a jurisdicción y competencia, garantizando con ello la aplicabilidad de la Justicia Indígena.

COLOMBIA

La propuesta sobre Jurisdicción Especial Indígena de Colombia establece los principios, criterios fundamentales y los mecanismos de coordinación entre las Autoridades Indígenas y el Sistema Judicial Nacional en concordancia con el Art. 246 de la Constitución Política de Colombia.

Esta propuesta define con claridad los conceptos de: Jurisdicción Especial Indígena, Pueblos Indígenas, territorios indígenas, autoridades de los pueblos indígenas, vinculación social y cultural, autoridades del sistema jurídico nacional, autoridades de apoyo a la administración de justicia.

Se establece como principios generales el pluralismo jurídico, la autonomía judicial, el debido proceso, acceso a la justicia, idioma oficial respeto a la diversidad étnica y cultural, reciprocidad, cosa juzgada.

También se explicitan las reglas de competencia, señalando que las autoridades indígenas conocerán asuntos de cualquier naturaleza o materia sucedidos dentro de sus territorios, entre indígenas y entre estos y sus instituciones creadas para el ejercicio de sus derechos, igualmente conocerán los asuntos de cualquier naturaleza o materia sucedidos dentro de sus territorios o fuera de su ámbito territorial tradicional, en estas circunstancias las autoridades del sistema judicial nacional notificarán a las autoridades indígenas.

Ante conflictos de competencia entre autoridades indígenas se definirán según sus usos y costumbres y en el proceso de problemas con las autoridades del sistema judicial nacional serán resueltos por la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura.

La propuesta colombiana busca compatibilizar el sistema judicial nacional con la Justicia Indígena, por ello expresa la necesidad de consultar previamente a los pueblos y nacionalidades indígenas sobre su participación en el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial, el estado proporcionará por lo tanto los recursos necesarios para el desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena e implementará un sistema

de control fiscal.

Evidentemente la propuesta colombiana es mucha más amplia y específica cuenta con un número de 26 artículos y en la mayoría de ellos establece mecanismos para compatibilizar la jurisdicción Especial Indígena con el Sistema Jurídico Nacional.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de reconocimiento del derecho indígena en los países andinos.

CUADRO COMPARATIVO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA EN LOS PAÍSES ANDINOS					
PUNTOS DE COMPARACIÓN	CONVENIO 169 OIT	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL COLOMBIA DE 1991	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ DE 1993	REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA DE 1994	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR DE 1998.
1.- FUNDAMENTO: Estado reconoce Pluriculturalidad de la Nación o se define como tal	Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, centro del marco de los Estados en que viven, etc.	Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana	Art. 2. Toda persona tiene derecho, inc. 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.	Art. 1. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la solidaridad de todos los bolivianos	Art. 1. El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El Kichwa, el shwar y los demás idiomas ancestrales

					son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley son símbolos de la patria.
<p>2.- Texto de Reconocimiento de a) La jurisdicción indígena y b) El Derecho Indígena o Consuetudinario</p>	<p>Art. 8, 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p> <p>Art.9, 1: En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p>	<p>Art. 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional.</p>	<p>Art. 149: Las autoridades de las comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial</p>	<p>Art. 171: Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando los usos y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinas. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado.</p>	<p>Art. 191: El ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.</p>
<p>3.- Acción Estatal promovida sobre la Pluriculturalidad.</p>	<p>1. Respeto del derecho de conservar sus costumbres e instituciones (art.8,2).</p>	<p>Diversidad étnico cultural de la Nación: 1.- Reconocimiento, y 2. Respeto por el</p>	<p>Pluralidad étnica y cultural de la nación 1.- Reconocimiento, y 2. Protección por el</p>	<p>Pluriculturalidad: Auto-definición de la República de Bolivia.</p>	<p>Pluriculturalidad y Multiétnicidad: autodefinición del Estado.</p>

	2. Respeto de los métodos propios de control penal de los PI (art.9,1) 3. Establecimiento de mecanismo para solucionar conflictos entre DC y DH.	Estado	Estado		
4.- Derecho Subjetivo	1. Derecho de conservar costumbres e instituciones propias. 2. Derecho al respeto de sus métodos de control penal propios. 3. Derecho a resolver por mecanismos establecidos conflictos entre DC y DH.	Potestad de ejercer funciones jurisdiccionales y de aplicar su propias normas y procedimientos.	Potestad de ejercer funciones jurisdiccionales Y de aplicar su derecho consuetudinario	Potestad de ejercer función de administración y aplicación de normas propias, sus costumbres y procedimientos	Potestad de ejercer funciones de justicia, Aplicación de normas y procedimientos propios Aplicación de costumbres o derecho consuetudinario.
5.- Objeto de reconocimiento y respeto	1. Costumbres propias 2. Instituciones propias (Art.8, inc.,2) 3. Métodos propios de control de los pueblos indígenas. (Art.9,1).	1. Propias normas y procedimientos 2. Autoridades de los pueblos indígenas, 3. Funciones jurisdiccionales.	1. Derecho Consuetudinario, 2. Autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, 3. Funciones jurisdiccionales.	1. Normas propias, costumbres y procedimientos propios, 2. Autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas 3. Función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos.	1.- Derecho Consuetudinario, normas, costumbres y procedimientos propios. 2. Autoridades de los pueblos indígenas 3. Funciones de Justicia.
6.- Titular del derecho (Sujeto Beneficiario del reconocimiento).	1. Costumbres propias 2. Instituciones propias (Art. 8. Inc.2) 3. Métodos propios de control de los pueblos indígenas. (Art. 9.1).	1. Propias normas y procedimientos 2. Autoridades de los pueblos indígenas, 3. Funciones jurisdiccionales.	1. Derecho Consuetudinario, 2. Autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, 3. Funciones jurisdiccionales.	1. Normas propias, costumbres y procedimientos propios, 2. autoridades naturales de las comunidades, 3. Función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos	1. Derecho Consuetudinario, normas, costumbres y procedimientos propios. 2. Autoridades de los pueblos indígenas. 3. Funciones de Justicia.
6.- Titular del derecho (Sujeto Beneficiario del reconocimiento).	1. Pueblos Indígenas en países independientes 2. Pueblos Tribales	1. Pueblos Indígenas	1. Comunidades Campesinas, 2. Comunidades Nativas, 3. Rondas Campesinas. 4. Por la ratificación del Convenio 169. OIT, también Pueblos Indígenas.	1. Comunidades Indígenas, 2. Comunidades campesinas, 3. Por la ratificación del Convenio 169 OIT, también Pueblos Indígenas.	Pueblos Indígenas
7. Competencia Material	1. No se menciona expresamente	Dentro de su ámbito territorial: ámbito territorial de los pueblos indígenas.	Dentro de su ámbito territorial: ámbito territorial de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas	Dentro de su ámbito territorial: ámbito territorial de las comunidades indígenas y campesinas	No se indica, pero se habla de conflictos internos (no se sabe si es por la materia, los sujetos o el territorio).

8. Competencia Personal	1. Todas, no se limita 2. Inclusive la materia penal: represión de delitos miembros de pueblos Indígenas (art.9,1)	Todas las materias, no se limita.	Todas, no se limita	Todas, no se limita	Todas, no se limita
9. Competencia Personal	1. En general: no se hace mención (art.8,2) 2. En materia de represión de delitos: miembros de pueblos indígenas (art.9,1).	No se hace mención si sólo se limita a indígenas. Sólo se establece criterio territorial sin límite de materias. Puede entenderse incluso que es para todos dentro del ámbito territorial indígena	No se hace mención si sólo se limita a campesinos y nativos. Solo se establece criterio territorial sin límite de materias. Puede entenderse incluso que es para todos dentro del ámbito territorial campesino o nativo (indígena).	No se hace mención si sólo se limita a indígenas. Sólo se establece criterio territorial sin límite de materias. Puede entenderse incluso que es para todos dentro del ámbito territorial indígena.	Se habla de conflictos internos (no se explicita si es por el territorio, los sujetos o la materia).
10.- Limite	1. En general que costumbres e instituciones propias no sean incompatibles: a) con los derechos fundamentales reconocidos por el sistema jurídico nacional, y b) con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. 2. En materia penal, que métodos de control sean compatibles con: a) el sistema jurídico nacional, y b) con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.	Que normas y procedimientos no sean contrarios a: 1.- Constitución, y 2. Leyes de la República.	Que no violen: 1.- Los derechos fundamentales de la persona	Que costumbres y procedimientos no sean contrarios a: 1.- Constitución, y 2. Leyes de la República.	Que normas y procedimientos del Derecho Consuetudinario no sean contrarios a: 1.- Constitución, y 2. Leyes.
11. Ley de Coordinación o Compatibilización	(...) deberán establecerse mecanismos para solucionar los conflictos en la aplicación del principio de la incompatibilidad entre a). la conservación de costumbres e instituciones propias y, b) Los derechos fundamentales y humanos.	La Ley establecerá las formas de coordinación: a). de la jurisdicción especial, con b) el sistema jurídico nacional Todavía no se da ley	La ley establece las formas de coordinación: a). de la jurisdicción especial, con b) los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Todavía no se da ley	La ley establece las formas de coordinación: a). estas funciones (administración y aplicación de normas propias), con b) las atribuciones de los poderes del estado. Todavía no se da ley	Ley compatibilizará : a).- funciones de justicia de los pueblos indígenas, con b) las del sistema judicial nacional. Todavía no se da ley.
12. Ubicación sistemática	Parte I: Política General. Artículo 8. Inc.2. Artículo 9, inc. 1.	Capítulo referido a la Función Jurisdiccional. Ubica sistemáticamente dos tipos de jurisdicciones: a). ordinaria, b). especial o indígena, dentro de un régimen de autonomía de los PI.	Capítulo referido al Poder Judicial. Ubicación al final del capítulo. También la llama jurisdicción especial. No es muy sistemático el tratamiento.	Capítulo referido a la Función judicial. Ubicación al final del capítulo.	Título VII De la Función Judicial. Artículo único sobre potestad judicial. Tratamiento sistemático.

Los países de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador en cuanto a la aplicación de Justicia Indígena tienen aspectos comunes y sobre todo sustentan legalmente su actuación amparados en el Derecho Consuetudinario, protegido y estipulado en sus respectivas Constituciones Políticas.

“La Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo, convoca en Ginebra para el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión. Observando las normas internacionales enunciada en el Convenio y recomendación sobre las poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Considerando que la evolución del Derecho Internacional desde 1957, y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo, hacen aconsejables adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores”.³¹

La OIT. y su convenio 169 ha sido un aporte fundamental para los pueblos y

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ECUARUNARI, REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONAIE, Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador”. Quito-Ecuador .1999. Pág. 4.

nacionalidades indígenas sin duda, este instrumento jurídico no es nuevo, porque apareció en el año 1957, a partir de esta fecha, se ha implementando paulatinamente y hoy por hoy, este documento avaliza y certifica los avances que han logrado los diferentes grupos étnicos, que han encontrado en este convenio una variedad de disposiciones que garantizan la continuidad y el respeto del derecho consuetudinario que los caracteriza.

“1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Debería darse la preferencia a tipo de sanciones distintos de encarcelamiento.

Los pueblos interesados deberían tener protección contra la violencia de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de dichos derechos. Deberían tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos pueden comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuese necesario, interpretes u otros medios eficaces”.³²

El reconocimiento de las características propias de los pueblos y nacionalidades indígenas hacen que supuestamente sean consideradas ante las decisiones

³² REPÚBLICA DEL ECUADOR. REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONAIE, Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador”. Quito-Ecuador .1999. Pág.10 Convenio 169 de la O.I.T. Art. 10 y 12.

jurídicas penales que los afecta, esto no sucede en la praxis, menos aún la disposición de observar otra alternativa que no sea el encarcelamiento, ya que por todos es conocido, que en nuestra sociedad cualquier infracción tiene la cárcel como único destino sabiendo, que estos centros no tienen programas especiales que ayuden a rehabilitar socialmente al infractor o delincuente.

Ahora, el Convenio 169 también garantiza que los miembros de las nacionalidades deben tener protección especial para que se respeten sus derechos partiendo de la necesidad que sean atendidos y entendidos en su propio idioma.

Los Estados Nacionales en América Latina han mantenido un sistema jurídico de un carácter homogenizante, mono étnico, sobre sociedades diversas, un sistema orientado a mantener las relaciones de dominación, exclusión política, económica, social y cultural y al servicio de las clases dominantes. Las normas constitucionales, las leyes secundarias siempre han sido llevadas desde el interés de un solo sector, sin la participación de los verdaderos actores, los mismos que se han constituidos en sistemas jurídicos excluyentes y base política-ideológica de imposición de dominación?.

2.4. La Administración de la justicia indígena ecuatoriana

“En el año 1937 se expide la Ley de comunas hecha desde la perspectiva del fortalecimiento al sistema de haciendas³³ En donde el monismo jurídico, sin duda alguna, privilegiaba el poder de administrar justicia desde la óptica de las clases dominantes, dueños de todos los sistemas de justicia imperantes en el país, en este contexto la Ley de Comunas en el año de 1937 se convierte en un instrumento que recoge las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas desde su propia realidad.

Para la mayoría de los ecuatorianos el sistema de justicia ordinario adolece de profundas deficiencias y las relacionan con una red de corrupción imparable, por esto, los miembros de las comunidades indígenas ven en su propio sistema de justicia la mejor opción para resolver sus conflictos internos.

“Un primer tema tiene que ver con el pluralismo legal, entendido como la existencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico y no meramente como la vigencia de costumbres, el pluralismo legal ha sido reconocido clara y abiertamente por el Arts. 56, 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Este hecho es el punto de partida de la discusión y aunque no contamos con el equivalente a la jurisdicción especial indígena colombiana,

³³ REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONAIE, *Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador*. Quito-Ecuador .1999. Pág. 3

están puestas las bases para el desarrollo de los dispositivos legales y legislación secundaria para reconocer, valorar y aplicar este derecho colectivo”³⁴

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce ampliamente el “pluralismo jurídico” aunque es sabido que no existen leyes secundarias que ayuden a operativizarla.

El pluralismo jurídico hace que la aplicación de la justicia indígena tenga sus propias autoridades; sus propias sentencias, sus propios dictámenes, en razón a los usos y costumbres ancestrales que los identifican como pueblos y nacionalidades indígenas.

Es necesario, que el pluralismo jurídico sea aplicado, no como un camino para resolver sus conflictos internos.

“Los principios que están recogidos en esta Ley son: garantizar el desarrollo económico sustentable, con equidad, potenciando nuestras culturas comunitarias, la administración de justicia desde las mismas comunidades en su ámbito, la aplicación y pleno desarrollo de la Medicina Ancestral e indígena, todas estas posibilidades desde nuestras propias concepciones, autoridades y estructuras desde nuestras propias concepciones, autoridades y estructuras, y así mismo,

³⁴ GARCIA, Fernando “Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI, Pág. 93.

mediante nuestro gobierno comunitario”.³⁵

La ECUARUNARI, hace hincapié en el conjunto de principios que forman par de la ley de Comunidades Indígenas del Ecuador, ley en la cual, se destaca que las nacionalidades indígenas pueden administrar la justicia desde las mismas comunidades, respetando siempre el poder de sus autoridades y la importancia de las decisiones tomadas por la Asamblea General de la Comunidad.

La Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador, es un referente que fortalece la aplicabilidad de la justicia indígena y el respeto al derecho consuetudinario.

“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.³⁶

Cuando se habla de compatibilizar el sistema jurídico nacional con la aplicación de la justicia indígena con base al derecho consuetudinario y al mismo tiempo

³⁵ REPÚBLICA DEL ECUADOR. REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONAIE, Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador”. Quito-Ecuador .1999. Pág. 4.

³⁶ REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONAIE, Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador”. Quito-Ecuador .1999. Pág. 4.

respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, nos enfrentamos a un grave problema, porque para la mayoría de personas los castigos físicos, los baños de agua fría, los azotes, la humillación pública, son acciones que atentan contra la dignidad de las personas irrespetando sus derechos humanos más importantes, consecuentemente, la óptica de la sociedad de respeto a la justicia indígena debe transformarse, al igual que, la participación de las autoridades y los tribunales correspondientes.

“Los conceptos de jurisdicción y competencia aplicadas al ámbito de Derecho Indígena, resulta ser completamente diferente, en tanto y en cuanto al interior de este derecho no podemos hablar de casos de fuero, ni de diversos tipos de jueces, con supremacía de unos sobre otros; sino de diversos niveles, acorde, eso si a las particularidades del caso a tratar. En lo que tiene que ver a la competencia, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de potestad de administrar justicia, esto aún no se lo ha determinado claramente por parte de la Constitución o del Derecho Positivo, más sin embargo en lo que concierne al aspecto meramente costumbrista, si hay competencia, pues ello, deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades”.³⁷

Las afirmaciones realizadas por Raúl Ilaquiche, tiene absoluta correspondencia con la realidad de las comunidad indígenas, en ellas no existen magistrados o

³⁷ ILAQUICHE, Raúl “Administración de Justicia Indígena en la ciudad “Revista Yachaykuna” Pág. 6.

jueces que tengan jerarquía unos sobre otros, más bien existen autoridades a nivel familiar y comunitario; por eso es importante señalar el valor que tienen los padres, padrinos y familiares en la resolución de problemas puntuales como la mala conducta, infidelidad, etc., ellos impondrán sanciones que deben ser cumplidas; en otro nivel, las infracciones mas graves involucran a las autoridades del cabildo y la comunidad en general quienes son miembros activos que pueden imponer castigos y sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas.

“1. Al aplicar la legislación a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o sus derechos consuetudinarios.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, siempre que sean necesarios, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.³⁸

Es importante considerar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del

³⁸ REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONAIE, Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador”.Quito-Ecuador .1999. Art. 8.

Trabajo, a través de sus disposiciones, que han sido acatados y ratificados por la mayoría de países en los cuales existen pueblos y nacionalidades indígenas, reconocen y valoran la importancia de los usos y costumbres de cada pueblo que han dado paso a la formación de un derecho consuetudinario, que a la postre se constituye en la base fundamental de sus sistemas propios sean de justicia o socio culturales.

Sin embargo, también el derecho consuetudinario tiene un límite que son los derechos humanos y sus respectivas leyes nacionales entonces, se puede aplicar la justicia indígena sin menoscabar los derechos y garantías fundamentales en un marco de pertenencia e identidad nacional.

2.4.1. Características de la Administración de la Justicia Indígena.

Me permito describir las características de la Administración de la Justicia Indígena, para saber cuales son:

- “Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad,
- Tiene un procedimiento especial propio,
- Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad,
- La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada,

- Participación colectiva de la comunidad para resolver el conflicto,
- Es gratuita,
- Es oral y en su propia lengua,
- La armonía y la paz comunal o colectiva se restituyen instantáneamente”.³⁹

La aplicación de la Justicia Indígena, tiene ventajas que la diferencian de la justicia ordinaria, partimos analizando que contrariamente al sistema común, las autoridades indígenas en su gran mayoría no poseen títulos académicos que los acrediten como magistrados, jueces o fiscales, y sin embargo pueden dictar sentencias que siempre e invariablemente son cumplidas.

Otro aspecto, primordial es que el derecho consuetudinario nace de los usos y costumbres propios de cada nacionalidad y en base a ello se establecen sus propias sanciones y castigos, finalmente el procedimiento indígena es absolutamente gratuito, oral y en su propia lengua lo que le imprime un sentido de respeto a los elementos culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

“Las autoridades indígenas son elegibles en las asambleas generales, quienes como requisitos generales deben tener el respeto y confianza de la comunidad; capacidad, honestidad, imparcialidad y sabiduría para respetar a la colectividad y para actuar como tal en las soluciones de conflictos. Además, desde la

³⁹ TIBAN, ILAQUICHE, Raúl. “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”. Pág. 43.

experiencia comunitaria se conoce que existen también personas muy respetadas por la colectividad, que no siendo elegidas como cabildos constituyen autoridades para la comunidad. En este grupo están los líderes, padrinos, compadres y ancianos de la comunidad”.⁴⁰

Cuando se analiza la aplicación de la Justicia Indígena, uno de los principales aspectos que son rechazados por los magistrados, jueces o fiscales, es la falta de “formación profesional” de las autoridades indígenas. Pero ¿acaso los jueces, fiscales y magistrados con sus títulos han logrado impartir justicia con rapidez, eficacia y eficiencia? ¿Por qué la mayoría de ecuatorianos desconfían de los alcances de la Justicia Ordinaria?

Entonces los títulos, no son garantía de transparencia, en este contexto las autoridades indígenas a través de su experiencia, probidad y ante todo accionar público pueden garantizar la aplicación de un sistema justo, rápido y purificador.

2.4.2. Etapas a seguirse en el procedimiento de la administración de la justicia indígena.

“Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás, la justicia indígena no sigue los

⁴⁰ TIBAN, ILAQUICHE, Raúl. “Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador”. Pág. 27.

procedimientos establecidos en las leyes o en los Códigos del sistema positivo, actúan por medio del sistema de rogación o petición de parte. Solo los afectados a sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al Cabildo y/o a los dirigentes de la organización para que se restablezca el orden en la comunidad y en la familia”.⁴¹

Es importante establecer en una ley especial o específica las características propias de la administración de Justicia Indígena, como podemos apreciar en el párrafo anterior, para solicitar la intervención de los organismos indígenas no es necesario el auspicio de un abogado, este trámite por lo tanto se vuelve más operativo y no requiere de recursos económicos como sucede en el sistema de justicia ordinaria, además se busca el solamente el castigo del delincuente o infractor, sino más que todo el objetivo primordial es restablecer la paz comunitaria.

Debido a la diversidad de los pueblos y nacionalidades indígenas con sus propias costumbres ancestrales, se hace complejo emitir una sola forma de procedimiento a seguir para juzgar los delitos, o contravenciones, en este sentido se pueden diferenciar las siguientes etapas:

⁴¹ TIBAN, ILAQUICHE, Raúl. “Manual de Administración de Justicia indígena en el Ecuador”. Pág. 36 y 37.

ETAPAS	EQUIVALENCIA EN EL SISTEMA POSITIVO	CARACTERÍSTICAS
Willachina	Aviso o demanda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Poner en conocimiento de manera oral y clara. ➤ El ofendido formula la petición de solución al cabildo. ➤ Los familiares también pueden poner en conocimiento.
Tapwykuna	Investigación o averiguación del problema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se hacen diligencias. ➤ Realización de la inspección ocular. ➤ Constatación del hecho. ➤ Identificación de la magnitud del conflicto. ➤ Determinación de verdaderos responsables. ➤ Recibir testimonios de las partes involucradas. ➤ Si el caso lo requiere allanamiento de viviendas o locales donde se presume se encuentran elementos o instrumentos que permitan dilucidar el problema.
Chimpa purana	Careo o confrontación entre el acusado y el acusador	<p>Tienen dos momentos importantes:</p> <p>a.- Instalación de la Asamblea e información del motivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La autoridad instalada la asamblea. ➤ Informe a la asamblea de manera detallada acerca del contenido de la demanda y los resultados de la investigación. ➤ La asamblea conoce quienes son los infractores, donde, cómo y cuándo se produjo el conflicto. <p>b.- Aclaración de los hechos entre las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El demandante la forma oral y sucinta relata los acontecimientos y los hechos que motivaron la denuncia. ➤ Después del demandante el acusado hace uso de su legítimo derecho a la defensa. ➤ El demandado acepta o niega la comisión del delito o infracción. ➤ Si acepta su culpa, puede expresar su arrepentimiento, para que la asamblea se conmueva y rebaje parcial o totalmente

		<p>las sanciones a imponerse.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Intervienen los dirigentes de otras comunidades para aconsejar a los acusados señalados como culpables.
Kishpichirina	Imposición de la sanción o sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las sanciones pueden ser: multas, devolución de objetos robados más indemnizaciones, baños, trabajos comunales o expulsión. ➤ Las sanciones van de acuerdo a la gravedad del caso. ➤ Las sanciones no se basan en las señaladas por las leyes mestizas, sino en el derecho consuetudinario.
Paktachina	Ejecución de la sanción o cumplimiento de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las sanciones corporales deben ser ejecutadas por hombres y mujeres de buena reputación y honestidad. ➤ Los individuos que castigan no deben ser objeto de retaliación o venganzas posteriores. ➤ Pueden castigar los padres, familiares, padrinos, presidente del cabildo, autoridades indígenas.

“El procedimiento a seguir para la aplicación de la justicia indígena contiene los siguientes pasos o etapas:

- Willachina: Demanda, de manera oral y clara se expone el problema ante las autoridades indígenas.
- Tapwykuna: Investigación de los hechos. Las autoridades, a través de varias formas de investigación indagan la realidad de lo expuesto en el willachina.
- Chimpapurana: Careo o aclaración de los hechos entre los actuantes. De manera oral y frente a la Asamblea General de la comunidad se expone el problema. El o la demandante expone las razones de su acusación; el

acusado/a se defiende o acepta a situación, inclusive puede convocar a la comunidad para rebajar su sanción.

- Kishpichirina: Señalamiento del castigo, se imponen los castigos del caso basados en la gravedad de la falta y de acuerdo a leyes consuetudinarios.
- Paktachina: Cumplimiento de la sanción o castigo, en el caso de sanciones corporales los sancionadores son personas de mucho respeto”.⁴²

Son cinco las etapas que se considera dentro del procedimiento para la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador, cada una, sustentada en el principio de oralidad y celeridad, que a la postre, hace que las sanciones no se establezcan después de largos periodos de tiempo, como sucede en el sistema de justicia ordinaria.

El Willachina, tapwykuna, chimpa purana, kishpichina, paktachina, son pasos que se requieren de la participación comunitaria en sendas Asambleas Generales, que son consideradas como las máximas autoridades dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Cada una de las etapas mencionadas, ayudan a aclarar las contravenciones, infracciones o delitos cometidos y al final, el objetivo primordial es restablecer la armonía comunitaria.

⁴² TIBAN, ILAQUICHE, Raúl. “Manual de Administración de Justicia en el Ecuador”. Pág. 42.

2.4.3 Análisis de Casos

Es conocido que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas han emigrado hacia las grandes ciudades en busca del sustento diario para su supervivencia, llevando junto con el desplazamiento de la población entera, los elementos y referentes culturales como: vestimentas, lenguas, costumbres, fiestas, formas de administración de justicia, etc.

Es así, como un grupo de indígenas provenientes de las distintas comunidades de la zona de Tigua, perteneciente a la parroquia de Guangaje, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, se han asentado en la ciudad de Quito desde muchos años atrás. Concretamente habitantes provenientes de las comunidades de Niño Loma, Sunirrumi, Casa Quemada y Tigua Centro, se han asentado en el sur de la ciudad, teniendo como área de trabajo al Mercado Mayorista de Quito trabajando como estibadores, para ello cuentan con una institución que vela por sus intereses y necesidades

Esta institución constituida en 1986 cuenta con 220 socios, tiene como guía a sus dirigentes. Estas autoridades o cuerpo de dirigentes vigilan y regulan todo el convivir diario de sus socios y familiares. Así se han producido casos como: peleas, chismes, problemas de menores, robos, etc., los actores acuden antes estas autoridades a fin de solucionar sus diferencias.

A continuación un estudio de caso, en el que se tomó resolución por parte de los dirigentes de esta Asociación de estibadores de Tigua del Mercado Mayorista de Quito.

Los actores del problema, antes de acudir a las autoridades o dirigentes de la Asociación, acudieron ante la Intendencia General de Policía de Pichincha, Esta autoridad sin conocimiento de lo que dispone la Constitución y peor de la realidad indígena, trataron de seguir el mismo procedimiento ordinario en aras de arreglar esta controversia, pero los dirigentes de la Asociación se enteraron y solicitaron la competencia, a fin de solucionar el caso conforme manda la Constitución y los procedimientos de la administración de la justicia indígena.

La autoridad no se opuso y el caso fue devuelto a las autoridades de la Asociación, quienes conforme a los procedimientos tradicionales, lograron restablecer el orden, la paz y lo que es más importante la tranquilidad y la armonía entre los socios.

Para corroborar esto transcribimos de manera textual la denuncia presentada por una de las partes:

DENUNCIA.-

“En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de enero del presente, año dos mil

uno, a las nueve horas y treinta minutos, ante el Dr. Víctor Hugo Olmedo Cabrera, Intendente General de Policía de Pichincha, el infrascrito Secretario Ad-Hoc, comparece la Señora Francisca Tigasi Vega, sin cédula de ciudadanía al momento con el objeto de presentar la siguiente exposición la misma que se transcribe de conformidad con la ley, y DICE:

El día lunes que contábamos primero de enero del presente año dos mil uno, entre las 14:h00, estaba tranquilamente en mi casa que la tengo por el sector del Camal Metropolitano, Cooperativa Fodurma, se esta ciudad de Quito, lugar en el cual habito juntamente con mi cónyuge Caetano Toaquiza y mis hijos. Hasta dicho domicilio llegaron Francisco Tigasi y su cónyuge Zoila Toaquiza, quienes sin que de nuestra parte hayamos dado motivo de ninguna naturaleza, nos atacaron verbalmente y físicamente, sin respetar que soy una mujer, el prenombrado Francisco Tigasi, me dio golpes de puño y puntapiés en todo mi cuerpo, motivo por el cual tengo hematomas, al igual que también mi esposo fue agredido físicamente. Debo manifestar Sr. Intendente que ya son varias ocasiones que esta familia vienen agrediéndonos, por el hecho de que, como somos vecinos se les ha reclamado en ocasiones anteriores de que aseguren a sus animales que hacen daño en nuestra propiedad, de todo esto ante su autoridad ya presenté los debidos escritos e inclusive por su mediación firmamos un acta de respetos mutuos, pero no han hecho caso, según éstos dicen que las autoridades no les importan ,de manera que ya son reincidentes en esta clase de agresiones tanto verbales como físicas, a más de esto también a nuestros niños les han agredido

ingresando al interior del domicilio.

Por lo expuesto solicito señor Intendente, que se ordene el reconocimiento médico legal en mi persona y de mi cónyuge, como también se me concedan las boletas de citación y de auxilio, a fin de que una vez que comparezcan en su despacho, se les imponga la sanción que lo merecen y se les conmine a no continuar con las agresiones y que respeten tanto a las personas como a la propiedad privada.

Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, por no saber firmar imprime la huella digital de su pulgar derecho, firmando a ruego el testigo que suscribe junto con el señor Intendente y Secretario Ad-Hoc, que certifica”.(Denuncia presentada ante la Intendencia General de Policía de Pichincha)

EL INTENDENTE

EL SECRETARIO AD-HOC

SOLUCION DE LA CONTROVERSIA.

Los actores y los dirigentes acudieron ante el Intendente el día y la fecha señalada para la Audiencia. En esta audiencia los dirigentes solicitaron la competencia para este caso; y una vez logrado este objetivo, las autoridades indígenas siguiendo el procedimiento señalado en las líneas anteriores lograron solucionar la controversia y restablecer el orden y la armonía en la asociación.

Así las partes llegaron a un acuerdo y de alguna manera, las autoridades o sea los dirigentes de la Asociación de Estibadores del Mercado Mayorista de Quito impartieron Justicia en este caso, el mismo que consiste en lo siguiente y quedó redactado en una Acta.

ACTA DE MUTUO RESPETO Y CONSIDERACION.

En Quito el día de hoy tres de enero del año dos mil uno, a las dos y treinta minutos, ante el señor Presidente de la Asociación de Estibadores del Mercado Mayorista de la ciudad de Quito, señor Juan Chugchilán, y más miembros de la institución; Comparecen por una parte Francisca Tigasi y Caetano Toaquiza y por otra parte Zoila Toaquiza y Francisco Tigasi, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar la presente acta de mutuo respeto y consideración, contenida en las siguientes cláusulas:

Primera: Que las partes antes mencionadas se comprometen ante los dirigentes de la Asociación y más miembros de la institución, a honrarse y respetarse mutuamente, vale decir se comprometen a no agredirse de palabra y peor de manera física, como también guardar respeto entre todos los miembros de la familia; y sobre todo a la Asociación.

Segunda: En caso de incumplimiento a esta acta, las partes se comprometen a acudir ante las autoridades de la Asociación y en Asamblea General Solucionar

los inconvenientes. También se imponen como una sanción al incumplimiento, una multa consiste en la cantidad de 120 dólares americanos.

Con lo que se da por terminada la presente acta y para los fines legales pertinentes se firman los comparecientes, imprimiendo las huellas digitales del pulgar derecho en presencia de los testigos y del Presidente de la Asociación y de sus miembros.

Siguen firmas.

COMENTARIO.

Esta forma de administrar justicia en la ciudad, presentada como un estudio de caso, reluce algunos elementos importantes, como por ejemplo que los pueblos indígenas están dotados de mecanismos legales para ejercer los derechos que como colectividades les asiste, y el hecho de que estemos⁴³ en las ciudades no ha sido impedimento para desarrollar algunos elementos identitarios. De la misma forma vemos, como los dirigentes indígenas mantienen el poder al interior de sus comunidades, y no sólo dentro de allí, sino en el lugar donde se encuentren, como en el caso del Mercado Mayorista de Quito, a través de la Asociación. En el caso concreto de la administración de justicia, se vislumbra una confrontación de los poderes, la de los indígenas y del Estado por medio de las autoridades

⁴³ La palabra “estemos” hace referencia al autor del presente Estudio de Casos. Raúl Ilaquiche, miembro de una nacionalidad indígena ecuatoriana.

competentes.

De manera especial vemos como el poder ha traspasado los ámbitos territoriales, locales y hasta el poder político que constituyen las grandes formas institucionales o aparatos del Estado como Foucault dice: "El poder no opera en un solo lugar, sino en lugares múltiples: la familia, la vida sexual, la forma en que se trata a los locos, la exclusión de los homosexuales, las relaciones entre hombres y mujeres, relaciones todas ellas políticas"⁴⁴

El tema en mención también se relaciona con la Gubernamentalidad, entendida como el arte de gobernar, en tanto los dirigentes para mantener el poder dentro de la Asociación y en el caso específico de ejercer el control social deben preocuparse por el bienestar común, como el padre se ocupa de su casa. Es decir dentro de la Asociación no se sólo se preocupan del control social, de ciertas familias, sino que también aparece la figura de la población "como sujeto de necesidades, de aspiraciones, pero también como objeto entre las manos del gobierno"⁴⁵

Del ejercicio de este derecho por parte de varias comunidades indígenas de la provincia de Cotopaxi, sobresale la llamada "invención de la cotidianidad" donde de manera objetiva, las costumbres, las fiestas, las lenguas, la forma de

⁴⁴ Foucault, Michel. "Diálogo sobre el poder. En Estética, ética y hermenéutica" Obras asignadas. Volumen III. 1999 pag. 68

⁴⁵ Ibid. Pag 192

administrar justicia constituyen en un corpus propio de la cultura de los pueblos, demostrándose así, cada comunidad, cada pueblo, en alguna parte, las formalidades a las cuales obedecen sus prácticas.⁴⁶

Otros Casos

La Fiscalía de Asuntos Indígenas conocía en el 2009, 270 casos siendo los más comunes los de violencia intrafamiliar, robo de animales, lesiones por riñas callejeras, intimidación con amenazas de muerte utilizando brujería y también por asesinatos y violaciones.

- ❖ Una riña de grupos de jóvenes de Apagua (Pilaló) y la Cocha (Zumbagua) se dio en el inicio de las festividades del Corpus Cristi (junio 2009) cuatro personas resultaron heridas. Unos veinte y cinco involucrados fueron identificados por el Cabildo de Apagua, luego de la investigación previa, mientras que en La Cocha se retuvo a dos jóvenes, lo que generó protestas de los dirigentes. Luego de un acuerdo, cada Cabildo con la intervención de la Fiscalía de Asuntos Indígenas investigó los hechos e identificó a los provocadores e involucrados para proceder a sancionarlos y exigir apoyo económico para los heridos.

Es importante señalar que la aplicación de la justicia indígena establece la

⁴⁶ De Certeau, Michel "la invención de lo cotidiano". Artes de hacer texto asignado para la lectura. Pag 27-28

intervención de las autoridades del cabildo, quienes ejercen poder en la toma de decisiones y administración de la justicia indígena, en el caso anterior podemos observar claramente que algunos delitos juzgados por la justicia ordinaria pueden dilucidarse oportunamente por la justicia indígena.

Fausto Medina, oriundo de los Ríos fue linchado por la comunidad de Canchagua, de Saquisilí en marzo de 2009. El ciudadano fue quemado vivo, acusado de robo en las viviendas de la zona. La Fiscalía tomó a su cargo el caso. No pasó a la de Asuntos Indígenas por ser el ciudadano mestizo. Se aseguró que la víctima debió ser entregada a las autoridades judiciales y que no todos los barrios o comunidades pueden ejercer jurisdicción indígena, que no acepta la pena de muerte.

Con respecto al caso anterior, es evidente que existe un vacío legal para la aplicación de la justicia indígena haciéndose necesario contar con una ley que regule el ámbito de acción con respecto a la competencia y jurisdicción, ya que en casos como éste, se traspasó el límite de la justicia y se llegó al barbarismo.

- ❖ Un baño con agua fría y ortiga es el castigo que aplicó la comunidad de Palopo Mirador, ubicada a 20 minutos de Latacunga (Cotopaxi) a un grupo de cuatreros, a inicios de 2008. Este hecho fue conocido por la Fiscalía de Asuntos Indígenas de Cotopaxi, provincia en la que en los últimos años no se

registran linchamientos (muertes) a personas por cometer delitos, pero sí varios casos de aplicación de la llamada justicia indígena.

Es muy importante tomar en cuenta la aplicación de la justicia indígena en Cotopaxi, considerando que en ésta provincia de la serranía ecuatoriana, se cumple con su propósito fundamental: lograr el resarcimiento del delito y la consecuente purificación del cuerpo y alma de los delincuentes.

- ❖ En 2005 la Policía intervino para sacar a cuatro personas detenidas en las comunidades indígenas de Malqui y Sarahuasi, del cantón Sigchos, por litigio de tierras. En esta misma zona fueron retenidos los fiscales Iván León y Marco Loza, del cantón La Maná durante tres días, luego presentó su renuncia al cargo.

En ocasiones la aplicación de la justicia indígena termina en la consecución de otro tipo de delitos, que afectan a funcionarios y personas que no forman parte de las comunidades indígenas, se ha conocido casos de secuestro e incluso tortura que nada tienen que ver con los principios rectores de la justicia indígena, de ahí que la función de los dirigentes y los Cabildos es orientar oportunamente a los integrantes de las comunidades con la finalidad de evitar excesos que lo único que hacen es violentar los derechos humanos de los ciudadanos.

- ❖ En 2006 y 2007, tres hombres se sometieron a los castigos de la comunidad

Apagua (Pujilí) por agredir físicamente a un sujeto, cuyos familiares solicitaron a los infractores el reconocimiento de los gastos médicos y la firma de un acta para que el incidente no vuelva a ocurrir. En la misma comunidad seis presuntos cuatros fueron detenidos y juzgados en audiencia pública, lo mismo ocurrió en Patután, debido a que seis personas fueron acusadas de robo de siete cabezas de ganado. Aquí unas catorce comunidades de la Parroquia Cochapamba (Saquisilí integraron un tribunal que interrogó a los detenidos, con la decisión final de los, artigarlos y azotarlos.

Los casos dados a conocer en el inciso anterior, representan el tipo de justicia indígena que se implementa en determinadas comunidades, en las cuales se reúnen varias de ellas, se procede a determinar la sanción e inmediatamente se aplica el castigo determinado frente a todos los miembros de las comunidades como una forma de exponer públicamente a los infractores. En estos casos la ortiga, el fuate y el baño son elementos purificadores para la justicia indígena.

- ❖ En 2002 se asesinó a Mary Latacunga. La comunidad juzgó al culpable con base al artículo 171 de la Constitución de la República. Se aplicaron castigos como la ortiga, el baño, pago de indemnización a la víctima, trabajos comunitarios y expulsión del asesino de la comunidad. Dicha sentencia fue respetada por el entonces Juez de lo Penal de Cotopaxi, Carlos Poveda.

En delitos graves como el asesinato las penas impuestas por la justicia indígena son más drásticas, considerándose la expulsión de la comunidad como la más grave, ya que implica el alejamiento de la familia, la cultura y las tradiciones del infractor. Sin embargo se complementan con otras como los baños, indemnizaciones, etc.

Es por lo tanto la justicia indígena, una forma de restablecer el orden y la armonía en las comunidades indígenas garantizando el bienestar de la comunidad y la reinserción social del infractor.

CAPITULO III

3. MATERIALES Y METODOS

3.1. MÉTODOS.

El Método científico permitió recabar información objetiva y veraz acerca de la problemática en estudio; partiendo de la hipótesis, se procedió a un análisis de textos de antropología jurídica, comentarios y estudios obtenidos a través de internet; también de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que afianzan el estudio, después se procedió a verificar las conjeturas utilizando la argumentación, la reflexión y la demostración.

Siendo una investigación socio-jurídica, su campo de acción involucró directamente a los pueblos y nacionalidades indígenas con su propio derecho consuetudinario y su forma particular de ejercer justicia, a raíz de ello, se pudo determinar la necesidad de contar con una ley que regule la aplicación de la justicia indígena y que la compatibilice con el sistema de justicia ordinaria.

3.2. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

La investigación se enriqueció con los procedimientos de observación, análisis y síntesis. Para el acopio teórico recabé textos y folletos, especialmente del área de

Antropología Jurídica y de leyes como la del Ayllu o de Comunidades Indígenas, sin contar con otros instrumentos legales como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, de ellos, se procedió a elaborar fichas nemotécnicas textuales y de comentario que formaron el marco teórico de la tesis.

En cuanto al acopio empírico o investigación de campo aplique encuestas a 30 profesionales de Derecho del cantón Guaranda, la encuesta estuvo compuesta por 5 preguntas cada una de ellas tenía dos partes, la primera de selección dicotómica y la otra para solicitar información del por qué? de la selección.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco jueces, secretario de lo penal y fiscales también del cantón Guaranda, contaron con las mismas preguntas de la encuesta y para ello se utilizó como recurso un dictáfono, con la finalidad de reconstruir las entrevistas por escrito, de la manera más fiel posible, todo este acopio fue realizado exclusivamente por mi persona.

Debo recalcar que el cuestionario utilizado en las encuestas y entrevistas guardó estrecha relación con los objetivos, hipótesis y subhipótesis planteadas, y que los resultados de la investigación de campo permitieron contrastar las hipótesis y verificar los objetivos, así como presentar sus resultados utilizando cuadros y gráficos de barras verticales para finalmente emitir su correspondiente análisis.

CAPÍTULO IV.

4. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Luego de haber aplicado las encuestas y las entrevistas, es necesario presentar sus resultados, para lo cual utilizaré los cuadros estadísticos debidamente representados gráficamente, de manera que se facilite su presentación.

A continuación de cada representación gráfica se realizará la presentación teórica de datos, luego tendremos la interpretación de resultados considerando las respuestas a los por qué de las preguntas, para finalmente mediante el análisis exponer mi comentario a los resultados obtenidos.

4.1. Presentación y análisis de los resultados realizados mediante:

ENCUESTAS

Primera Pregunta:

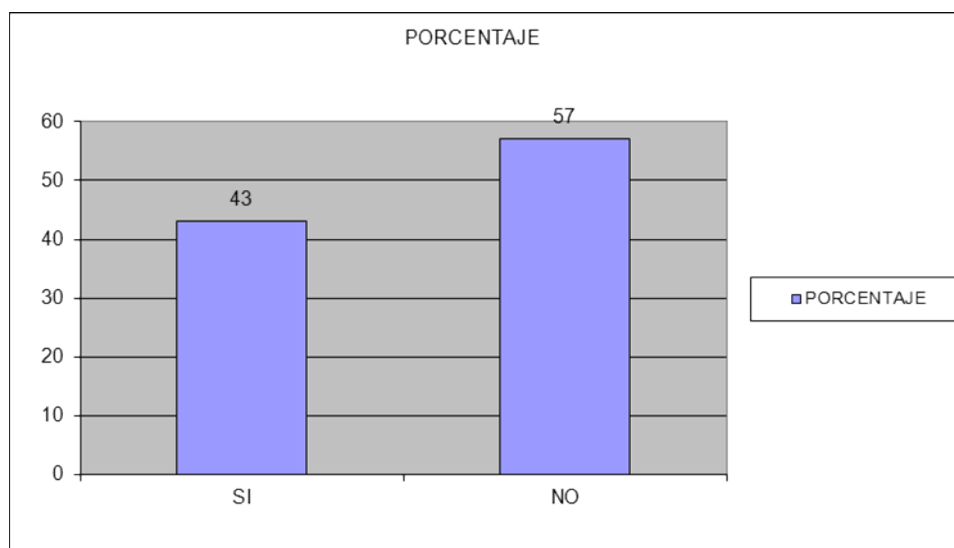
¿Conoce usted sobre régimen legal aplicable a la justicia indígena?.

Cuadro No. 1.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	13	43
NO	17	57
TOTAL	30	100

FUENTE : Encuesta aplicado a Doctor/a Abogado/a
AUTOR : Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

Gráfico No. 1.



Al indagar sobre el conocimiento sobre el Régimen Legal aplicable a la justicia indígena, podemos señalar que el 43% de los encuestados afirman que conocen el mencionado Régimen Legal, en tanto el 57% señalan que no lo conocen.

Es evidente, el elevado índice de desconocimiento acerca del Régimen Legal aplicable a la justicia indígena, y esto es más preocupante cuando los encuestados son profesionales de Derecho que debería conocer las disposiciones

constitucionales con respecto al tema.

Quizás debido a este resultado es necesario que en los procesos de formación y capacitación personal se incluya el análisis del contenido tan importante como la aplicación de la justicia indígena, con todas sus características propias, su procedimiento consuetudinario, e incluso con sus propias leyes que imponen castigos y sanciones de acuerdo a la gravedad de los delitos o infracciones que se juzgan.

Esto permitiría, que los profesionales de derecho comiencen por conocer y valorar los fundamentos y sustentos ancestrales sobre los cuales se levantan el Derecho Consuetudinario y por consiguiente la aplicación de la Justicia Indígena.

Segunda Pregunta:

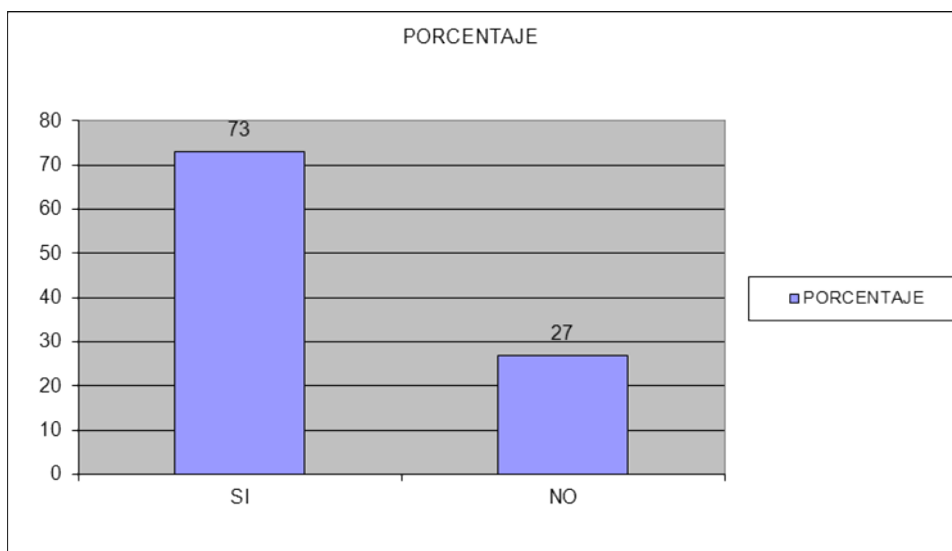
¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la Justicia Indígena se encuentran sustentadas en el derecho consuetudinario ecuatoriano?

Cuadro No. 2.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	22	73
NO	08	27
TOTAL	30	100

FUENTE : Encuesta aplicado a Doctor/a Abogado/a
AUTOR : Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

Gráfico No. 2.



El 73% de los profesionales del derecho encuestados, afirman que las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena están sustentadas en el derecho consuetudinario, en tanto, que apenas el 27% cree que estas características no están sustentadas en esta clase de derecho.

Quienes contestaron **SI** lo han hecho fundamentados en las siguientes consideraciones:

- El derecho consuetudinario se deriva de la práctica ancestral de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas,
- La tradición y la costumbre es la base del derecho consuetudinario y este a la vez determina las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena,
- Las características y procedimientos aplicados en la justicia indígena obedecen a normas y procedimientos propios de los pueblos en cuestión.

Aquellos encuestados que respondieron **NO** se ampararon en la inexistencia de una ley que regule la aplicación de la justicia indígena y en las dificultades que conllevan el pluralismo jurídico.

Evidentemente la aplicación de la justicia indígena se sustenta en el derecho consuetudinario de los Pueblos y Nacionalidades en análisis, y por lo tanto todas sus características, principios y procedimientos obedecen a prácticas ancestrales que han sido transmitidos de generación a generación y gracias a su aplicación han logrado mantener la armonía comunitaria y resarcimiento de los infractores, a través de medidas purificadoras y sanadoras como los baños, el fueite, etc.

Ahora es conveniente destacar que el juzgamiento de los delitos obedece a un proceso comunitario que involucra a toda la comunidad como sujeto colectivo de derecho.

Tercera pregunta:

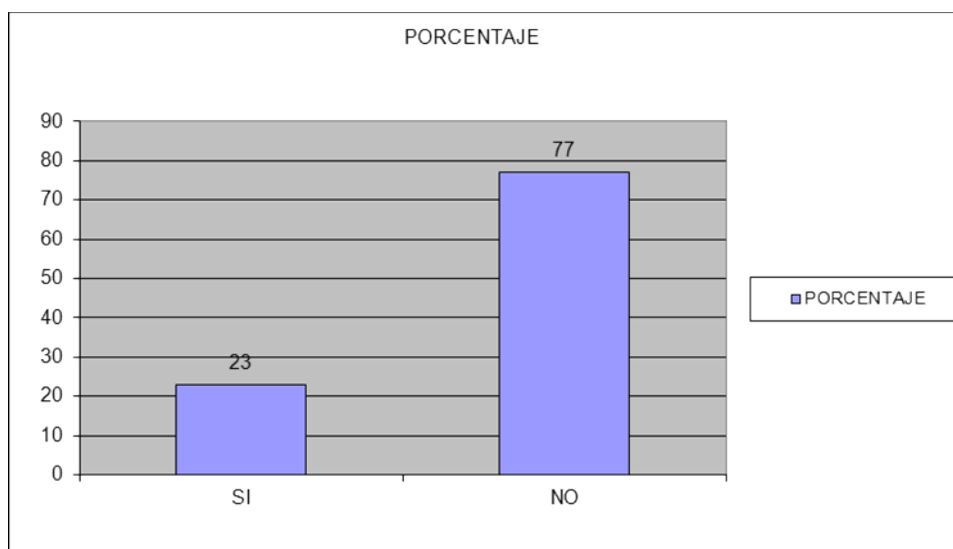
¿Cree usted que es compatible la aplicación de la justicia indígena con las leyes de la justicia ordinaria?.

Cuadro No. 3.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	07	23
NO	23	77
TOTAL	30	100

FUENTE : Encuesta aplicado a Doctor/a Abogado/a
AUTOR : Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

Gráfico No. 3.



En cuanto a la compatibilidad que debe existir entre la aplicación de la justicia indígena con las leyes de la justicia ordinaria, el 77% de encuestados creen que esta compatibilidad no existe y apenas que el 23% consideran que si son compatibles.

Quienes contestaron **SI** lo han hecho fundamentados en las siguientes consideraciones:

Se cree que la compatibilidad de la justicia indígena con las leyes ordinarias obedece a que el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra garantizada el ejercicio de este tipo de justicia e incluso encuestados que afirman que ya existen leyes secundarias que avalizan dicha compatibilidad.

En cambio una abrumadora mayoría cree que **NO** existen compatibilidad entre estos dos tipos de justicia debido a:

- Inexistencia de una ley escrita,
- Procedimientos distintos y contrarios que no tienen puntos de convergencia,
- La justicia indígena viola los derechos humanos de los acusados,
- La justicia indígena es rápida en cambio la ordinaria es lenta y burocrática,
- Son dos formas distintas de administrar justicia,
- No existe una ley secundaria escrita que determine y garantice el cumplimiento del debido proceso.

Es por ello, que el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la aplicación de la justicia indígena y la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre este sistema con la justicia ordinaria, precepto no ha sido cumplido, ya que actualmente no contamos con una ley específica o secundaria que regule la aplicación de la justicia indígena. En este sentido, es innegable que existe contraposiciones, contradicciones e incluso intereses personales y profesionales de por medio, que impiden que la administración de la justicia indígena alcance la connotación que tiene y que es reconocida por la Constitución del Ecuador.

Consecuentemente es indispensable la expedición de una ley específica que norme y regule la aplicación de la justicia indígena.

Cuarta pregunta:

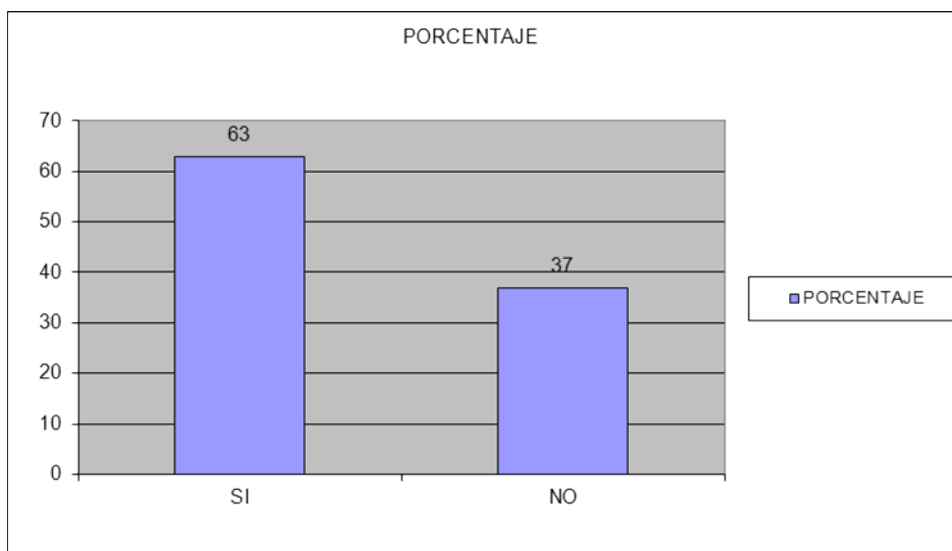
¿Cree usted que es importante que el derecho positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas?.

Cuadro No. 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	19	63
NO	11	37
TOTAL	30	100

FUENTE : Encuesta aplicado a Doctor/a Abogado/a
AUTOR : Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

Gráfico No. 4.



De la población encuestada el 63% considera que si es necesario que el derecho positivo ecuatoriano cuente con una ley específica para la aplicación de la justicia indígena, en tanto el 37% cree que esta clase de ley no es indispensable.

Quienes contestaron **SI** no han hecho fundamentados en las siguientes consideraciones:

- Es necesario normar el derecho consuetudinario,
- Se debe respetar a las diferencias de identidad que garantizan a los Pueblos Indígenas,
- Para evitar excesos y atropellos contra los derechos humanos,
- Para contar con sus propias leyes escritas y regulares de esta forma la aplicación de la justicia indígena.

El porcentaje de encuestados que **NO** consideran necesario contar con una ley específica aducen los siguientes criterios:

- El Ecuador es un solo Estado y por lo tanto debe tener una sola ley que regule la aplicación de la justicia,
- No debe existir dos sistemas de justicia paralelos, porque ello provocaría un caos jurídico incalculable,
- Todos los ciudadanos ecuatorianos somos iguales y por lo tanto debemos ser juzgados bajo el mismo sistema de justicia ordinaria,
- Siendo el Ecuador un solo país, no se debe permitir la pluralidad jurídica.

Al implementar una ley específica para la aplicación de la justicia indígena, e incorporarla en el derecho positivo ecuatoriana se está garantizando el derecho

consuetudinario de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Con este tipo de ley, también se establecerá un procedimiento general en el cual se especifique con claridad aspectos importantes como las etapas de juzgamiento, las autoridades que intervendrán en el proceso, la competencia y jurisdicción, etc.

Sin embargo, también es conveniente comenzar a concientizar a la población indígena, acerca del valor y respeto que deben tener otras formas culturales y étnicas que tienen una historia mucho más ancestral que la mestiza con todas las implicaciones jurídicas que posteriormente fueron adoptadas a través de un proceso de colonización y aculturación.

Quinta pregunta:

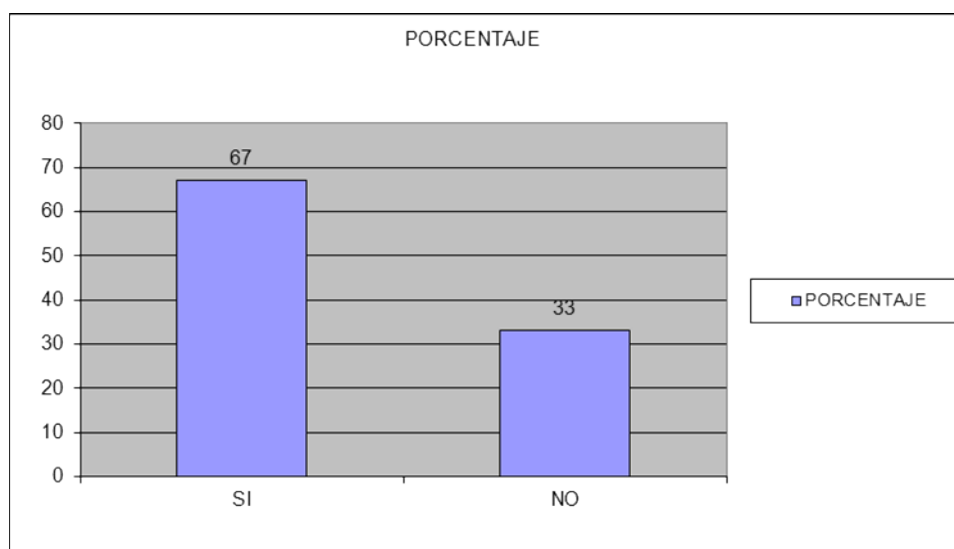
¿A su criterio es adecuado que se expida una ley que regule la aplicación de la justicia indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Cuadro No. 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	20	67
NO	10	33
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta aplicado a Doctor/a Abogado/a
AUTOR: Lic. Tránsito Pungaña Zaruma

Gráfico No. 5.



El 67% de profesionales de Derecho que fueron encuestados afirman que de acuerdo a su criterio, si es necesario que se expida una ley que regule la aplicación de la justicia indígena, en consecuencia el 33% restante cree que no es necesario que se expida la mencionada ley.

Los resultados de la investigación de campo, arrojaron que la mayoría de los encuestados, si creen que es necesario la expedición de una ley que regule la aplicación de la justicia indígena, mas aún, creen que se deben introducir las siguientes reformas:

- La ley específica debe ser general y aplicable a todos los pueblos y nacionalidad indígenas,

- Determinar el procedimiento a seguir en el juzgamiento de los delitos e infracciones,
- Establecer los mínimos jurídicos o Derechos Humanos que no deben ser violentados con la aplicación de la justicia indígena,
- Determinar las normas: punitivas y de procedimientos,
- Establecer el sistema de elección de autoridades y la creación de instituciones especiales dentro de la justicia indígena.

Nuevamente se insiste en la necesidad de expedir una ley que regule la aplicación de la justicia indígena, con la finalidad de contar con la norma escrita que involucren todos los aspectos, características, principios y procedimientos propios de estos pueblos que van a la mano con el derecho consuetudinario.

Esta ley debe contener pormenorizadamente los aspectos que hasta ahora, no han sido determinados con exactitud y que son objeto de controversias jurídicas que terminan en sendos problemas.

No olvidemos, que la ley secundaria en cuestión, sería un avance importante sino para los pueblos y nacionalidades indígenas y sobre todo para la aplicación de la pluralidad jurídica amparada constitucionalmente en nuestro país.

4.2. Presentación y análisis de los resultados realizados mediante la entrevista

Entrevista al Señor Fiscal de Asuntos Indígenas de la provincia Bolívar.

Primera pregunta

¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena se encuentra sustentadas en el derecho consuetudinario ecuatoriano?.

En el Ecuador de acuerdo con la constitución hasta este momento no hay ningún procedimiento especial para la administración de la justicia indígena ya que se encuentra sustentada en el Derecho Consuetudinario ecuatoriano a través de las costumbres de cada pueblo o sector o cada comunidad; a las prácticas ancestrales, bueno efectivamente no hay para el juzgamiento, pero de acuerdo a la costumbre se ve en la administración de justicia indígena rápida, oral en su propia lengua y las autoridades lo más importantes son de la propia comunidad. Pero eso también ha facultado a la constitución ir a través del convenio OIT Convenio 169, entonces basándose en esos principios y características se esta aplicando, pero hasta este momento no ha dado un aspecto a eso.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que es compatible la aplicación de la justicia indígena con las

leyes de la justicia ordinaria?.

Considero que la justicia Indígena no es compatible con la ordinaria, ya que los procedimientos para alcanzarla son distintos, de la misma forma la finalidad de la aplicación de la justicia indígena tiene la característica específica del resarcimiento del hecho, en tanto que la ordinaria tiene un carácter punitivo y sancionador que no beneficia a las víctimas del delito.

Tercera pregunta:

¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas?.

Efectivamente, para garantizar la aplicación de la justicia indígena se hace necesaria una ley específica que establezca de manera detallada los procedimientos que deben seguir hasta culminar con la sentencia. De esta forma se evitarán conflictos, especialmente aquellos que se relacionan con el respeto a los derechos humanos. Aspecto que ha ocasionado serios inconvenientes y reacciones sociales, ya que se tilda a los pueblos y nacionalidades indígenas como salvajes e inhumanos.

Cuarta pregunta

¿A su criterio es adecuado que se expida una Ley que regule la Aplicación de la Justicia Indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Es importante, que exista una ley aditiva que permita aplicar la justicia indígena en concordancia con la Constitución, de esta forma se garantizará el derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas a través de la aplicación de procedimientos específicos que no se encuentren reñidos con los intereses y necesidades del grupo étnico al que representan, en este caso a los indígenas.

Los criterios emanados por el primer entrevistado nos dejan ver claramente que conoce acerca de las Leyes y reglamentos que tipifican la aplicación de la Justicia Indígena, por ello, tiene claridad con respecto a que las características, principios y procedimientos de este tipo de justicia obedecen al Derecho Consuetudinario derivado de sus costumbres ancestrales, por lo mismo define con cierta claridad las características de la Justicia Indígena, siendo estas oralidad, rapidez y en su propia lengua.

En cuanto a la compatibilidad de la justicia indígena con la ordinaria el entrevistado sostiene que hasta la presente, no existe una ley que compatibilice

estos dos tipos de justicia, que por su origen son muy distintos y con características propias.

En vista, a esta falta de compatibilidad se debe incluir en el Derecho Positivo ecuatoriano una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena para evitar excesos en las sanciones y violaciones de los Derechos Humanos. Finalmente, el entrevistado considera oportuna la creación de una ley secundaria que recoja los procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas en busca de aplicar efectivamente la pluralidad jurídica establecida en las leyes jurídicas del Ecuador.

Entrevista a la Señora Jueza Primero de la Garantía Penal de la provincia Bolívar.

Primera pregunta

¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena se encuentra sustentadas en el derecho consuetudinario ecuatoriano?.

No podríamos decir que se encuentra sustentado en el Derecho Consuetudinario ecuatoriano, porque el derecho indígena tiene un sustento propio, es un derecho milenario. Como sabemos el derecho consuetudinario se fundamenta básicamente

en la costumbre y nada más, mientras que nuestro derecho indígena tiene otras características, obviamente la justicia indígena tiene costumbres, normas, principios y procedimientos propios, constituyéndose en un sistema vigente que no se relaciona con el derecho consuetudinario. El derecho consuetudinario tiene una base fundamentada en la costumbre, y personalmente considero que esta no es únicamente la base de la justicia indígena porque evidentemente es un sistema organizado que se viene aplicando desde muchos años atrás.

Segunda pregunta

¿Cree usted que es compatible la aplicación de la justicia indígena con las leyes de la justicia ordinaria?

Considero que los tipos de justicia en análisis no son compatibles de ninguna forma, ya que los principios de la aplicación de la justicia indígena no tienen ninguna relación con los de la justicia ordinaria, son dos procedimientos totalmente contrarios, ya que, sus objetivos totalmente distintos, mientras nuestra justicia es purificadora y busca la armonía, la ordinaria busca sancionar, penalizar, etc.

Tercera pregunta

¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el

respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas?.

Es importante, la expedición de una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena ecuatoriana, porque evidentemente el procedimiento que se lleva a cabo en los pueblos y nacionalidades indígenas no contempla aspectos importantes como la jurisdicción y la competencia, de la misma forma para evitar aspectos subjetivos se necesita que el procedimiento sea normado dentro de la juricidad.

La justicia indígena al estar contemplada constitucionalmente necesita una ley específica o reglamento que permita viabilizar su aplicación, en concordancia con los demás instrumentos jurídicos nacionales y sin menoscabas la integridad de los derechos humanos de los implicados, eso sí, considerando el punto de vista de la justicia indígena y sus objetivos sociales y comunitarios.

Cuarta pregunta

¿A su criterio es adecuado que se expida una ley que regule la aplicación de la justicia indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Personalmente considero muy necesaria la expedición de una ley que permita compatibilizar la aplicación de la justicia indígena en concordancia con la justicia ordinaria, esto, con la finalidad de evitar la pluralidad jurídica y la confusión de competencias entre uno y otro sistema de justicia, porque una de las limitaciones de los procedimientos y las sentencias radica en que NO son reconocidas como válidas por el sistema ordinario. En estos casos se necesita establecer una ley específica que permita administrar la justicia indígena para que sea reconocida en la praxis jurídica nacional.

Al analizar la entrevista, puedo determinar que existe cierta confusión con respecto a la importancia del derecho consuetudinario como fundamento de la Justicia Indígena, ya que expresa que ese tipo de derecho no tiene relación alguna con el procedimiento propio de los pueblos y nacionalidades, cuando lógicamente es la base fundamental de este tipo de sistema jurídico.

En cuanto a la compatibilización de la justicia indígena con la ordinaria, la entrevistada manifiesta, que es conveniente que se expidan leyes para que la aplicación de la justicia indígena no se contraponga con los principios de la justicia ordinaria.

De la misma manera, señala la necesidad de establecer claramente los ámbitos de competencia y jurisdicción de la justicia indígena, con lo cual se permitiría aplicar este tipo de justicia en concordancia a normas previamente establecidas.

Entrevista al Señor Secretario del Juzgado Segundo de Garantía de lo Penal de Bolívar

Primera pregunta

¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena se encuentran sustentados en el derecho consuetudinario ecuatoriano?

No, Porque no existen sistemas para aplicar doble sanción; porque todos los ecuatorianos estamos sujetos a las leyes que rigen la sociedad y por lo mismo tienen que sujetarse a la Constitución del Estado.

Segunda pregunta

¿Cree usted que es compatible la aplicación de la Justicia Indígena con las Leyes de la Justicia Ordinaria?.

No, porque la justicia Indígena no puede abrogarse funciones que le competen a la justicia legalmente establecida fundamentada en la ley dada en forma legal, las únicas personas que tienen la facultad de crear, modificar e interpretar la ley son los legisladores. Además porque la Justicia Indígena va contra las normas

universales del Derecho como es proteger la vida y en la integridad de las personas.

Tercera pregunta

¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el respeto al Derecho Consuetudinario de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas?.

No, el país es uno solo y todos somos iguales ante la ley y no puede estar divididos en varios capítulos y diferenciarse o dividirse ente los mismos ecuatorianos y no puede haber leyes ni jueces a excepción, porque es un sistema que se cree separado.

Cuarta Pregunta

¿A su criterio es adecuado que se expida un a la ley que regule la aplicación de la justicia indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?.

No, porque en la actualidad los indígenas ocupan cargos de elección popular en todo orden, existen jueces y fiscales indígenas o quienes aplican la Justicia

Ordinaria y porque a pretexto de Justicia Indígena no se puede la sociedad en general permanecer en silencio ante hechos aplicados en la época que el hombre vivía en las cavernas

Podemos ver claramente que el funcionario entrevistado se opone directamente a la aplicación del Sistema de justicia indígena, aduciendo que el Ecuador es un país único e indivisible y que no es prudente que se manejen dos formas distintas de administrar justicia.

Por lo tanto, tampoco cree necesario la implementación de una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena que a la faz del funcionario, representa la práctica de acciones que corresponden a épocas ancestrales pero que actualmente no tienen sustento, según su criterio.

Entrevista a un Fiscal de la provincia Bolívar

Primera pregunta

¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la Justicia Indígena se encuentran sustentados en el derecho Consuetudinario ecuatoriano?

Sí, porque se puede ejercer función de justicia y es aplicable las normas y procedimientos propios a fin de resolver conflictos en forma en eficaz y transparente.

Segunda pregunta

¿Cree usted que es compatible la aplicación de la Justicia Indígena con las Leyes de la Justicia Ordinaria?

No, porque en la Justicia ordinaria se aplican las disposiciones legales que se encuentran establecidas, en cambio la justicia Indígena a pesar de ser reconocida en la Constitución vigente aún es oral, sin desconocer la existencia de algunas disposiciones en la ley de comunidades indígenas y otras disposiciones.

Tercera pregunta

¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas?.

Sí, porque es obvio que debe regularse con disposiciones claras, porque a pesar de existir normas todavía hay sectores donde no consideran que la Justicia y Derecho exista desde antaño.

Cuarta pregunta

¿A su criterio es adecuado que se expida una la ley que regule la aplicación de la justicia indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Sí, Mediación, resarcimiento de daños y perjuicios, continuar con baños a fin de purificar la energía negativa buscando los mejores caminos al individuo que se equivoco. Es así que ajusticiamiento indígena garantiza también el respeto por nuestra propia identidad

Como se puede evidenciar, el entrevistado reconoce la importancia del derecho consuetudinario como fundamento de la Justicia Indígena, de ahí que señala su aceptación ante la necesidad de expedir una ley específica que norme la aplicación de la Justicia Indígena.

El conocimiento de las leyes que regulan o garantizan la aplicación de la Justicia Indígena hacen que algunos funcionarios encargados de la administración de justicia valoren el derecho consuetudinario que recoge la historia, uso y

costumbres que durante siglos han direccionado el comportamiento de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Entrevista a la Señora Jueza Segundo de Garantía de lo Penal de Bolívar

Primera pregunta

¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la justicia indígena se encuentra sustentadas en el derecho consuetudinario ecuatoriano?.

No, por qué es necesario e indispensable que se vayan estableciendo normas o procedimientos debidos, que esta no cuenta con un parámetro determinado.

Segunda pregunta

¿Cree usted que es compatible la aplicación de la justicia indígena con las leyes de la justicia ordinaria?

No, por qué son diversos los métodos y las costumbres, siendo la justicia indígena a mi criterio más inquisitivo y muy poco respetuoso de los derechos humanos.

Tercera pregunta

¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo ecuatoriano cuente con una ley específica que regule la aplicación de la justicia indígena y el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas?.

Sí, porque es necesariamente indispensable que exista un cuerpo legal que se convierta en sustento jurídico para su aplicación y no traiga consigo confusiones y malos entendidos.

Cuarta pregunta

¿A su criterio es adecuado que se expida una ley que regule la aplicación de la justicia indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Si, es uno de los puntos fundamentales y a mi criterio personal es el fundamento legal para su aplicación. Por lo mismo, se debió hacerle constar en el nuevo proyecto de la Constitución, su reconocimiento, las conformaciones de juzgados especiales para casos como estos, los procedimientos y la implementación de las penas o medidas purificadoras, todas ellas apegadas a la justicia ordinaria y no de forma autónoma como en la actualidad.

Se puede concluir, que según el entrevistado la justicia indígena no es compatible con el sistema de justicia ordinaria, porque tiene características diferentes. Así mismo manifiesta que es importante y necesaria la promulgación de una ley secundaria que regule la aplicación de la justicia indígena para evitar excesos y garantizar el respeto a los derechos humanos establecidos en los instrumentos jurídicos de nuestra nación.

CONCLUSIONES

- La Justicia Indígena es la forma propia de cada pueblo o nacionalidad indígena para resolver y solucionar sus conflictos, a través de diferentes medidas conciliadoras o restauradoras que buscan recuperar la armonía comunitaria.
- Anterior a la década de los noventa, los pueblos y nacionalidades indígenas se encontraban invisibilizados en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales y es a partir de 1998 en el caso ecuatoriano, donde se incluye en la Constitución del Ecuador Art. 57 y 171 reconociendo el carácter multiétnico y pluricultural de la nación, además se ratifica el convenio 169 de OIT. Con el cual se reconoce sus derechos en varios países latinoamericanos.
- La aplicación de la Justicia Indígena obedece al derecho consuetudinario derivado de la práctica de las personas, este derecho se relaciona directamente con los usos, prácticas y costumbres ancestrales de las nacionalidades indígenas.
- Generalmente se confunde ajusticiamiento indígena con linchamiento o salvajismo, cuando estos procesos son completamente distintos. El primero el resultado de un procedimiento colectivo y comunitario que tiene principios y características definidas, en cambio el segundo, es fruto de la ira y exaltación

de un grupo de personas que actúan en un determinado momento ante la presencia de acontecimientos externos.

- La principal limitación de la justicia indígena en el Ecuador es la falta de una ley secundaria o especial que regule su procedimiento; hasta la presente fecha, los instrumentos jurídicos que avalan su aplicación son la Constitución de la República del Ecuador con sus artículos pertinentes y la ratificación del convenio 169 de la OIT.
- Son características de la Justicia Indígena la oralidad, gratuidad, celeridad, cuentan con autoridades propias, las sanciones buscan la restauración de la paz comunitaria.
- Las etapas de la Justicia Indígena son: Willachina o demanda, Tapwykuna o investigación de hechos, Chimpapurana o careo o aclaración de los hechos entre los actuantes, Kishpichirina o señalamiento del castigo y Paktachina o cumplimiento de la sanción o castigo.
- Es evidente que no existe una ley secundaria que compatibilice la aplicación de la justicia indígena con el sistema jurídico ordinario, a pesar de esta disposición se encuentra estipulada en la misma Constitución de la República del Ecuador.

- Países como Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia, también reconocen en sus Constituciones la aplicación de la justicia indígena pero a la vez tienen propuestas que buscan incorporar una ley secundaria que norme su implementación.

- Entre las principales limitaciones de la Justicia Indígena están la determinación de la jurisdicción y competencia ya que en este tipo de justicia no existe supremacía de los jueces, ni casos de fuero y en cuanto a la competencia no está delimitada claramente.

- Las sanciones impuestas a través del procedimiento indígena, no obedecen a criterios personales, sino que están amparadas en sus costumbres ancestrales, no es objetivo de las asambleas comunitarias recluir al demandado en centros de rehabilitación sino más bien resarcir el daño causado.

- Los instrumentos aplicados a profesionales de derecho arrojaron los siguientes resultados: el 57% aceptan que no conocen sobre el régimen legal aplicable o la Justicia Indígena, el 73% sabe que el fundamento de esta clase de justicia es el derecho consuetudinario, el 77% afirman que no existe compatibilidad entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria, así mismo el 67% cree que es necesario que se expida una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena.

- Las entrevistas dejan apreciar que los profesionales del derecho indígena defienden el pluralismo jurídico, en cambio los mestizos guardan cierta reserva con respecto a la justicia indígena, ya que de alguna forma pierden la autoridad frente a casos que involucran a los miembros de los pueblos o nacionalidades indígenas.

- Todo el sistema de justicia indígena se fortalecerá con la expedición de una ley secundaria que enfoque los aspectos que atañen al procedimiento a ejecutarse en concordancia con el derecho consuetudinario.

RECOMENDACIONES

- El pluralismo jurídico debe ser reconocido por toda la sociedad ecuatoriana para esto se deben implementar estrategias de promoción que pueden involucrar a los medios de comunicación y a los mismos organismos de administración de justicia.

- Al momento, se están designando en el país, los fiscales indígenas, por lo tanto deben ser ellos los encargados de orientar a los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas acerca de los alcances y las limitaciones de la justicia indígena.

- Los organismos de justicia indígena y sus autoridades deben mantener un registro pormenorizado acerca de los procesos de los ajusticiamientos indígenas que se desarrollan en sus respectivas comunidades con el fin de compatibilizarlas con el Sistema de Justicia Ordinaria, para evitar el doble juzgamiento.

- Se debe respetar los usos y costumbres propios de cada pueblo o nacionalidad indígena para aplicar el procedimiento de la justicia.

- Los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas deben participar activamente en los procesos que se desarrollen al interior de las comunidades,

para asegurar su sentido colectivo y democrático.

- Los pensum de estudios universitarios en la Carrera de Derecho deben contemplar el tratamiento de contenido temático que aborden la justicia indígena, propiciando el análisis, crítica y reflexión permanente.

- El Estado debe implementar políticas que promuevan el respeto y cumplimiento de los Derechos Colectivos establecidos constitucionalmente y que amparan y protegen a los pueblos y nacionalidades indígenas del país.

- Es importante elaborar, presentar y aprobar un proyecto de ley especial que sirva para regular la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.

- Para elaborar el proyecto se debe tomar como referencia primordial que la mencionada propuesta debe estar en concordancia con el sistema de justicia ordinaria, garantizando con ello su compatibilización.

PROPUESTA JURIDICA

LEY ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con bases en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos, reconocidos en instrumentos internacionales.

Que, En el mismo Art. 171 de la referida Constitución se estipula la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Que, el Estado adoptó y ratificó el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su Art. 9 señala que en la medida en que ello sea compatible con el Sistema Jurídico Nacional y con los Derechos Humanos Internacionalmente reconocido deberán respetarse los

métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Que, Se deben respetar los derechos colectivos de los pueblos establecidos en los Arts. 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador con los cuales se busca respetar y garantizar los usos, costumbres y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Que, Es necesario contar con una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena.

Y en uso de sus atribuciones;

ACUERDA

EXPIDIR, LA “LEY ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA”

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. PUEBLOS O NACIONALIDADES CAMPESINAS.- Para efectos de la presente Ley son aquellos que se distinguen de la colectividad nacional para sus condiciones culturales, sociales, económicas, regidas por sus propias costumbres,

usos y tradiciones y pueden adoptar diversos nombres locales como: comunidad, ayllu, pueblo, nacionalidad o cualquier otra denominación

Art. 2. VIGENCIA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA.- La Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Ecuador es un país multiétnico y pluricultural donde está vigente el Derecho Consuetudinario.

Art. 3. OBJETIVO DE LA LEY.- La presente ley tiene por objetivo hacer compatible la administración de justicia a cargo de los órganos de la función judicial con las funciones de justicia de las autoridades de los pueblos o nacionalidades indígenas.

Art. 4. DE LA AUTORIDAD INDÍGENA.- Las autoridades indígenas son designadas en las Asambleas Generales y están encargadas de velar por la tranquilidad, bienestar y paz social en sus respectivas comunidades.

Las autoridades son el Cabildo compuesto por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Síndico

Los conflictos deben ser resueltos en sendas Asambleas Generales.

Art. 5. DE LA LEGITIMIDAD DE LAS AUTORIDADES.- Las autoridades indígenas no podrán ser desconocidas por ninguna autoridad estatal, en caso de producirse, las autoridades indígenas serán indemnizadas de los daños y perjuicios.

Art. 6. DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO.- Corresponden a las Universidades especialmente a las facultades de Derecho o Jurisprudente elaborar y ejecutar programas de estudio e incluyan el tratamiento del Derecho Indígena, Antropología Jurídica, Pluralismo Jurídico y Cultural y se fomentará la comunicación intercultural.

CAPÍTULO II.

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INDÍGENA

Art. 7. Las autoridades indígenas y campesinas conocerán y resolverán los litigios que en cualquier materia se presentare en el territorio del pueblo o nacionalidad indígena campesina, en donde se haya producido el hecho y en donde intervienen miembros de su pueblo o comunidad, de acuerdo a sus procedimientos o Derecho Consuetudinario reconocidos por sus usos y costumbres.

Se exceptúan los no indígenas, salvo que voluntariamente acepten someterse a la Justicia Indígena.

Art. 8. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ACTAS ESCRITAS.- Los reglamentos internos que los pueblos y nacionalidades indígenas hayan adoptado para recoger su derecho consuetudinario no requieren la aprobación de autoridad estatal alguna.

Las actas escritas deben recoger las resoluciones tomadas y el procedimiento que dio paso a la imposición de la sanción. Estos documentos deben constituirse en un elemento que fortalezca la aplicación de la Justicia Indígena.

Art. 9. DE LA IMPOSIBILIDAD DE DOBLE JUZGAMIENTO.- Ningún miembro de los pueblos o nacionalidades indígenas pueden ser juzgados por los dos tipos de justicia es decir por la indígena y la justicia ordinaria por el mismo delito.

CAPITULO III.

Art. 10. DEL PROCEDIMIENTO INDÍGENA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS.- Todo acto de justicia indígena estará sujeto a las siguientes etapas:

a).- Willachina.- Demanda, se realizará en oral ya sea por el ofendido o por sus familiares,

b).- Tapwykuna.- Investigación, mediante inspección ocular para investigar la

magnitud de conflicto, inclusive se puede allanar viviendas o locales en los cuales se presume que existe elementos de ayuden a dilucidar el problema,

c).- Chimpa purana.- Careo, esta etapa se realiza en dos momentos:

1.- Para instalar la Asamblea General e informar el motivo,

2.- Para aclarar los hechos entre las partes,

d).- Kishpichirina.- Imposición de la sanción, la sanción será emitida bajo el consenso de la Asamblea General, y ésta dependerá de la gravedad del delito.

Pueden ser sanciones: multas, devolución de objetos valorados mas indemnizaciones, baños, trabajos comunales, expulsión u otra sanción establecidas en las comunidades, sin que por ello se atente contra la vida del imputado.

e).- Paktachina.- Ejecución de la sanción, para ejecutar las sanciones corporales se solicita la participación de hombres y mujeres de buena reputación pudiendo ser los padres, padrinos, dirigentes o autoridades del cabildo

No se admite que las personas que ejecutan el castigo sea objeto de: retaliaciones o venganzas posteriores.

CAPÍTULO IV.

Art. 11. DEL AUXILIO JUDICIAL.- Cuando las autoridades de los pueblos indígenas y comunidades indígenas campesinas, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así lo requieran podrán solicitar el auxilio de las autoridades jurisdiccionales ordinarias, policiales y administrativas, las de los pueblos indígenas y comunidades indígenas campesinas, podrán conocer conflictos en los que tomen conocimiento la jurisdicción ordinaria, mediante la declinatoria de competencia de ésta.

Art. 12. DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Los fiscales indígenas realizarán el control de los derechos fundamentales y las garantías individuales en la aplicación del derecho consuetudinario.

Art. 13. CONFLICTO DE LA COMPETENCIA ENTRE PUEBLOS INDÍGENAS Y ENTRE COMUNIDADES CAMPESINAS.- Cuando el conflicto se produjera entre indígenas pertenecientes a distintos pueblos y comunidades indígenas campesinas o entre algunos de estos entre sí, conocerán del caso autoridades de éstos y lo resolverán de acuerdo a sus derechos consuetudinarios respectivos, salvo que expresamente dichos pueblos o comunidades decidan someterlo a una tercera autoridad, sea indígena o del Sistema Jurídico Nacional.

Art. 14. DE LA UTILIZACIÓN DEL IDIOMA MATERNO.- El juzgamiento dentro

del sistema de justicia indígena puede realizarse en Idioma Castellano o a la vez en Lengua Materna que identifique al pueblo o nacionalidad, sin embargo, los miembros del cabildo deben manejar obligatoriamente la Lengua Materna.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito.....

SECRETARIO

BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eleosta S.R.L. Argentina 2001
2. ILAQUICHE LICTA, Raúl “La costumbre como fuente del desarrollo” Quito-Ecuador 2000
3. ILAQUICHE LICTA, Raúl “La administración de Justicia Indígena en Tigua su evolución y práctica actual “FLACSO; Quito 2003.
4. SANCHEZ BOTERO, TITUAÑA, CHOQUE, María,. “Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI FLACSO IBIS. Quito-Ecuador 2000.
5. SANCHEZ BOTERO, Esther. “Religión, derecho y construcción de identidades” XVII Congreso Internacional de historia de las religiones.
6. SANCHEZ BOTERO, ESTHER “La jurisdicción especial indígena” Primera Edición Santa Fé Bogotá 2000.
7. TAYLOR, Charles “El multiculturalismo y la política del reconocimiento” Fondo de Cultura Económica México. Segunda Edición 1993.
8. TIBAN; Lourdes “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador, aplicabilidad, alcances y limitaciones “ INDESIC, 2001.
9. TIBAN, ILAQUICHE, Raúl “Manual de administración de Justicia Indígena en el Ecuador. FUDEKI 2002-2004.

LEGISGRAFIA:

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y publicaciones .Quito.2008

LEY DE COMUNIDADES DEL ECUADOR, Consejo de Gobierno de la Confederación de Pueblos de la nacionalidad Quichua del Ecuador. Editorial CREAR GRÁFICA.Quito-Ecuador.1999.

ANEXOS

Anexo1

a) Formato de Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Señor (a) Doctor (a)

Le solicito se digne brindar la información que se requiere para el desarrollo de mi Tesis de Licenciatura denominado "Necesidad de expedir la Ley que regule la Justicia Comunitaria Indígena" dando contestación a la siguientes interrogantes.

1. ¿Conoce usted sobre el Régimen Legal aplicable a la Justicia Indígena?

Si () No ()

2. ¿Cree usted que las características, principios y procedimientos propios de la Justicia Indígena se encuentra sustentadas en el derecho Consuetudinario Ecuatoriano?

Si () No ()

¿Por qué?.....

.....

.....

3. ¿Cree usted que es compatible la aplicación de la Justicia Indígena con las Leyes de la Justicia Ordinaria?

Si. () No ()

¿Por qué?.....

.....

.....

4. ¿Cree usted que es importante que el Derecho Positivo Ecuatoriano cuente con una Ley específica que regule la aplicación de la Justicia Indígena y el respeto al Derecho Consuetudinario de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas?.

Si () No ()

¿Por qué?.....
.....
.....

5. ¿A su criterio es adecuado que se expida una Ley que regule la Aplicación de la Justicia Indígena con la finalidad de solucionar la problemática en referencia?

Si () No ()

En caso afirmativo: ¿Qué aspectos propone que debe contener?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

INDICE

TEMA	Pág
Portada	I
Autorización	II
Autoría	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Tabla de contenidos	VI
PARTE INTRODUCTORIA	
TITULO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	4
INTRODUCCION	6
CAPITULO I.	
1.- LINEAMIENTOS DOCTRINARIOS	9
1.1.- Derechos Colectivos	10
1.2.- Jurisdicción y Competencia	12
1.3.- Derecho Consuetudinario	16
1.4.- Justicia Indígena	19
CAPÍTULO II.	
2.- REFERENTES JURIDICOS	25

2.1.- Relación con la Constitución Política de la República del Ecuador.....	26
2.2.- Derecho Comparado	30
2.3.- Análisis Jurídico de la Ley de Comunidades Indígenas	40
2.4.- Administración de la Justicia Indígena Ecuatoriana	53
2.4.1.- Características de la Administración de la Justicia Indígena	58
2.4.2.- Etapas a seguirse en el procedimiento de la administración De la Justicia indígena	60
2.4.3.- Análisis de casos	65
CAPÍTULO III.	
3.- MATERIALES Y METODOS	77
3.1.- Métodos	77
3.2.- Procedimientos y Técnicas	77
CAPÍTULO IV.	
4.- INVESTIGACION DE CAMPO	79
4.1.- Presentación y análisis de los resultados mediante encuestas	79
4.2.- Presentación y análisis de los resultados mediante entrevistas	91
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	111
PROPUESTA JURIDICA	113
BIBLIOGRAFIA	121
LEGISGRAFIA	122

ANEXO: ENCUESTA	124
INDICE	126